



CONSEJO UNIVERSITARIO

ACTA DE LA SESIÓN n.º 6825 ORDINARIA

Celebrada el martes 20 de agosto de 2024

Aprobada en la sesión n.º 6861 del jueves 5 de diciembre de 2024

TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. ORDEN DEL DÍA. Modificación	3
2. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	4
3. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones n.ºs 6807 y 6811	25
4. SOLICITUD DE INHIBITORIA. Dr. Germán Vidaurre Fallas en la discusión del proyecto de Resolución CU-4-2024	26
5. SOLICITUD DE INHIBITORIA. Dr. Germán Vidaurre Fallas en la discusión del proyecto de Resolución CU-4-2024. Se deja sin efecto	27
6. SOLICITUD DE INHIBITORIA. Dr. Germán Vidaurre Fallas en la discusión del proyecto de Resolución CU-4-2024. Se aprueba	29
7. PROYECTO DE RESOLUCIÓN CU-4-2024. Inhibitorias presentadas en el conocimiento de la causa disciplinaria n.º 08-2021-AL	30
8. ORDEN DEL DÍA. Modificación	39
9. SOLICITUD DE INHIBITORIA. Dr. Germán Vidaurre Fallas en la discusión de la Resolución CU-6-2024. Se aprueba	40
10. PROYECTO DE RESOLUCIÓN CU-6-2024. Inhibitorias presentadas en el conocimiento de la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 32-2019-D	41

Acta de la **sesión n.º 6825** ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario a las ocho horas con treinta y un minuto del día martes veinte de agosto de dos mil veinticuatro en la sala de sesiones.

Participan los siguientes miembros: Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, director, Área de Salud; Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, Área de Ciencias Básicas; Dr. Carlos Palma Rodríguez, Área de Ciencias Sociales; Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Área de Ingeniería; Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Área de Artes y Letras; M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, Área de Ciencias Agroalimentarias; MTE Stephanie Fallas Navarro, sector administrativo; Br. Noelia Solís Maroto y Sr. Samuel Viquez Rodríguez, sector estudiantil; y Lic. William Méndez Garita, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia con la participación de los siguientes miembros: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

Ausentes, con excusa: Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta y Dr. Carlos Araya Leandro.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA recuerda que el Dr. Carlos Araya Leandro tiene permiso para ausentarse de la sesión cuando tenga actividades propiamente convocadas por el Tribunal Electoral Universitario (TEU). Además, ayer recibió un oficio del rector donde menciona que hoy no estará presente en la sesión debido a que, a partir de las nueve de la mañana, estará en una reunión en la Asamblea Legislativa para atender asuntos vinculados al Fondo Especial para la Educación Superior (FEES).

El señor director del Consejo Universitario, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, da lectura al orden del día:

1. Informes de Dirección.
2. Informes de la Rectoría.
3. Aprobación de las actas n.ºs 6807, ordinaria, del jueves 30 de mayo de 2024, y 6811, extraordinaria, del miércoles 12 de junio de 2024.
4. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Adición de un nuevo párrafo al artículo 148 del Código de Trabajo, Ley n.º 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas. Ley para el respeto de los días feriados y la regulación de puentes festivos con el objetivo de fomentar el turismo*. Expediente n.º 23.964 (Propuesta Proyecto de Ley CU-80-2024).
5. Comisión de Docencia y Posgrado Reforma al *Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Estudios Realizados en otras Instituciones de Educación Superior*, para brindar la posibilidad de redondear las notas obtenidas por los interesados en los exámenes de equiparación que realizan para equiparar o convalidar sus títulos del extranjero. (Dictamen CDP-2-2024).
6. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de ley denominado *Reforma de la Ley n.º 10044, Fomento de la economía creativa y cultural*, Expediente n.º 23.669 (Propuesta Proyecto de Ley CU-61-2024).
7. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Reforma del artículo 148 del Código de Trabajo, Ley n.º 2, de 27 de agosto de 1943, y sus reformas. Ley para el traslado permanente de los feriados a los lunes, con el fin de promover la visita interna y el turismo*. Expediente n.º 23.981 (Propuesta Proyecto de Ley CU-81-2024)
8. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley del salario mínimo vital, reforma de los artículos 177 del Código de Trabajo, Ley n.º 2, de 27 de agosto de 1943, del artículo 16 y adición de un artículo 16 bis a la Ley de Salarios Mínimos y Creación del Consejo Nacional de Salarios, Ley n.º 832, de 4 de noviembre de 1949*. Expediente n.º 23.876 (Propuesta Proyecto de Ley CU-63-202).

9. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Reforma de la Ley General de la Administración Pública para eliminar la transcripción literal de las actas de los Órganos Colegiados*, Expediente n.º 23.394 (Propuesta Proyecto de Ley CU-66-2024).
10. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley para combatir la contaminación ambiental por colillas de cigarro y reformas a la Ley general del control del tabaco y sus efectos nocivos n.º 9028*. Expediente n.º 23.428 (Propuesta Proyecto de Ley CU-67-2024).
11. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley contra la desaparición forzada de personas*. Expediente n.º 23.655 (Propuesta Proyecto de Ley CU-70-2024).
12. **Propuesta de Dirección:** Políticas Institucionales 2026-2030 (Propuesta de Dirección CU-25-2024).
13. Proyecto de Resolución CU-4-2024 sobre las inhibitorias presentadas en el conocimiento de la causa disciplinaria n.º 35-2019-AL (Resolución CU-4-2024).
14. Proyecto de Resolución CU-5-2024 sobre las inhibitorias presentadas en el conocimiento de la causa disciplinaria n.º 19-2023-AL (Resolución CU-5-2024).
15. Proyecto de Resolución CU-6-2024, sobre las inhibitorias presentadas en el conocimiento de la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 32-2019-D (Resolución CU-6-2024).
16. Proyecto de Resolución CU-7-2024 sobre las inhibitorias presentadas en el conocimiento de la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 35-2019-AL (Resolución CU-7-2024).

ARTÍCULO 1

El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, somete a consideración del plenario una modificación en el orden del día para que, posterior a la aprobación de actas se analicen el proyecto de Resolución CU-4-2024 sobre las inhibitorias presentadas en el conocimiento de la causa disciplinaria n.º 35-2019-AL, el proyecto de Resolución CU-5-2024 en torno a las inhibitorias presentadas en el conocimiento de la causa disciplinaria n.º 19-2023-AL, el proyecto de Resolución CU-6-2024 referente a las inhibitorias presentadas en el conocimiento de la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 32-2019-D, y el proyecto de Resolución CU-7-2024 sobre las inhibitorias presentadas en el conocimiento de la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 35-2019-AL.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA solicita una modificación en el orden del día para que los puntos 13, 14, 15 y 16 de la agenda se conozcan después de que se aprueben las actas.

Seguidamente, somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para que, posterior a la aprobación de actas se analicen el proyecto de Resolución CU-4-2024 sobre las inhibitorias presentadas en el conocimiento de la causa disciplinaria n.º 35-2019-AL, el proyecto de Resolución CU-5-2024 en torno a las inhibitorias presentadas en el conocimiento de la causa disciplinaria n.º 19-2023-AL, el

proyecto de Resolución CU-6-2024 referente a las inhibitorias presentadas en el conocimiento de la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 32-2019-D, y el proyecto de Resolución CU-7-2024 sobre las inhibitorias presentadas en el conocimiento de la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 35-2019-AL.

ARTÍCULO 2

Informes de Dirección

El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, se refiere a los siguientes asuntos:

I- Correspondencia

Para el CU

a) Resultado de la Premiación Anual de Funcionarias y Funcionarios, Técnicas y Técnicos o Administrativas y Administrativos Destacados 2024

La Rectoría envía, con el oficio R-4931-2024, el documento VRA-4012-2024, de la Vicerrectoría de Administración, en el cual comunican la persona funcionaria y al grupo administrativo que la Comisión Dictaminadora decidió otorgar en la categoría individual y grupal para la Premiación Anual de Funcionarias y Funcionarios, Técnicas y Técnicos o Administrativas y Administrativos Destacados 2024.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA recuerda que el jueves 22 de agosto, en la tarde, se realizará esta sesión solemne para realizar este reconocimiento. Le cede la palabra a la MTE Stephanie Fallas Navarro.

LA MTE STEPHANIE FALLAS NAVARRO indica que desea mencionar a las personas que en esta ocasión van a obtener esta distinción, dado que no se señala este dato en el resumen del oficio. Reitera su felicitación a la compañera Hellen Pessoa Ureña, quien es la secretaria del decanato de la Facultad de Ingeniería, pues fue propuesta por el decano a quien agradece la escogencia de esta postulación.

Agrega que entre las motivaciones que justifican la postulación de la compañera Hellen Pessoa Ureña se destaca su actitud y liderazgo, pero, principalmente, su servicio y atención que brinda al estudiantado de la Facultad de Ingeniería y, en general, a la comunidad universitaria que se acerca a dicha facultad; señala que ella se ha caracterizado por ser una colaboradora con condiciones o cualidades que la han hecho ser reconocida por su actitud, empuje y capacidad de atender diferentes asuntos en los puestos que ha ocupado en esta facultad, en la que ahora labora como secretaria de la Dirección.

Enfatiza que todo ese conocimiento y capacidad lo ha puesto al servicio de la facultad, al colaborar, inclusive, en actividades más allá de sus funciones, lo que le hace meritoria de un trabajo extraordinario y destacado en la Institución, principalmente en la Facultad de Ingeniería.

Asimismo, en la categoría grupal, este año la comisión decidió dar esta distinción a un grupo de funcionarias conserjes que trabajan en la Sede Regional de Occidente. Apunta que esta distinción tiene una importante referencia al trabajo que también se lleva a cabo en las sedes regionales. La comisión decidió que estas compañeras fueran merecedoras de esta distinción, porque, según las motivaciones que justifican la postulación realizada por la Sra. Helen Fernández Rojas, jefa administrativa de la sede, se indica que ellas hacen un trabajo extraordinario, son quienes orientan por primera vez a las nuevas personas estudiantes que ingresan a la sede, también al personal, e, inclusive, a las familias que llegan a acompañar a las personas estudiantes.

Cree que ellas entregan mucho más de las funciones que les corresponden realizar en su trabajo. Indica que en la Sección de Servicios Generales de la Sede Regional de Occidente existen otros compañeros y compañeras conserjes, pero, en este caso, la distinción se le va a entregar a este grupo que fue postulado.

Reitera su felicitación a estas compañeras por ese trabajo, entrega y compromiso con la Universidad de Costa Rica, al valorar que su trabajo va más allá de cumplir ciertas funciones, y que se nota que tienen un aprecio a la Institución que las hace destacar en su faena diaria.

De nuevo da las gracias por el trabajo destacado en su trayectoria en la Universidad.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da las gracias a la MTE Stephanie Fallas Navarro. Repite que el jueves 22 de agosto de 2024 en la tarde se realizará una sesión solemne para realizar el reconocimiento a estas personas funcionarias.

Le cede la palabra al Dr. Eduardo Calderón Obaldía.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN OBALDÍA saluda y da las gracias al director. Dice que se une a las palabras de la MTE Stephanie Fallas Navarro y reitera su felicitación para la Sra. Hellen Pessoa Ureña por su excelente carrera administrativa en la Facultad de Ingeniería, pues es un reconocimiento muy merecido.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da las gracias al Dr. Eduardo Calderón Obaldía. Le cede la palabra al Dr. Carlos Palma Rodríguez.

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ da los buenos días y agradece al director. Quiere aprovechar esta carta que envió la Rectoría para enviar una calurosa felicitación y agradecimiento a todas las personas administrativas seleccionadas para este reconocimiento. Efectivamente, esta Universidad es inclusiva al tratar de incentivar a todos y todas quienes hacen lo mejor en sus trabajos día a día, y el personal administrativo es uno de ellos, pues ayuda y colabora con todas las actividades sustantivas de la Institución.

Puntualiza que sin este personal la parte docente no podría realizar su labor. Ya se ve, por ejemplo, en el Consejo Universitario (CU), donde el grupo de asesores y asesoras técnicas es el que les permite a los miembros del Órgano Colegiado cumplir sus funciones de una manera normal, y sin ellos no se podría llevar a cabo el trabajo que se realiza en este CU. Así que a todos y a todas, independientemente de que no fueron integradas a este premio, les reconoce el trabajo que llevan a cabo día a día. Da las gracias nuevamente porque estas acciones les permiten a los miembros ser una Universidad unida que busca todos los días hacer lo mejor por la educación pública superior.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da las gracias al Dr. Carlos Palma Rodríguez por su intervención.

Continúa con la lectura.

b) Permiso para personas candidatas a la Rectoría para participar en actividades autorizadas por el Tribunal Electoral Universitario

El Tribunal Electoral Universitario (TEU) remite el oficio TEU-1061-2024, donde solicita a diferentes instancias universitarias, que a las personas candidatas que forman parte de dichos órganos universitarios, se les otorgue el respectivo permiso para participar en las actividades que se encuentran autorizadas y supervisadas por el TEU durante el período de propaganda, el cual comprende del 6 de agosto al 5 de setiembre de 2024.

c) Dictamen legal sobre posibilidad de realizar la elección de la Rectoría utilizando el mecanismo de voto electrónico

La Oficina Jurídica remite el Dictamen OJ-384-2024, en respuesta al oficio CU-1517-2024, mediante el cual se planteó una inquietud en cuanto a la posibilidad de realizar la elección de la Rectoría utilizando el mecanismo del voto electrónico. Al respecto, la Jurídica concluye:

- a. La normativa universitaria prevé el voto electrónico sólo para la elección de integrantes del Consejo Universitario.*
- b. La normativa universitaria no prevé el voto electrónico para la elección del Rector.*
- c. En aplicación del principio de legalidad, no puede utilizarse el voto electrónico para la elección del Rector.*
- d. Ante los cuestionamientos técnicos realizados sobre el voto electrónico y la posibilidad de que puedan darse casos de suplantación de identidad, lo procedente es no utilizar el voto electrónico y realizar la elección del Rector mediante voto presencial en urnas, con el fin de garantizar la pureza del sufragio.*

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA enfatiza, en relación con este último inciso sobre los cuestionamientos técnicos realizados, que se encuentra en el punto f) de este informe de Dirección el envío del oficio TEU-1070-2024 por parte del TEU en respuesta a la consulta del CU a través del oficio CU-1504-2024, en el cual están adjuntando informes de ciberseguridad. Esta instancia indica que en cuanto a la legitimidad para efectuar la elección de la Rectoría, el tribunal realizó un estudio apropiado desde el 2021 para llevar a cabo dicho proceso electoral. El documento y el informe consta propiamente de cuatro páginas.

Relata que el pasado viernes 16 de agosto de 2024 a la una de la tarde tuvo la oportunidad, junto con el Dr. Eduardo Calderón Obaldía, de conversar directamente con el presidente del TEU, quien se hizo acompañar también de otros miembros de esta instancia, con el objetivo de exteriorizar las preocupaciones discutidas en este espacio. Asimismo, informa que a lo largo de la semana pasada tuvo la oportunidad de reunirse con diferentes actores comunitarios, como personas directoras de unidades académicas, quienes también manifestaron sus inquietudes sobre las implicaciones que tendría la elección electrónica para el proceso electoral de la Rectoría y lo que podría llegar a hacer el devenir inconstitucional o la pérdida de legitimidad del proceso, y no solamente del proceso, sino también del TEU y de la Universidad de Costa Rica.

Enfatiza que todas estas preocupaciones se las manifestaron a los miembros representantes del TEU y, en ese encuentro, igualmente ellos tuvieron la oportunidad de informar que ya se habían analizado, con profundidad desde la perspectiva jurídica y con los apoyos con los que cuentan, las implicaciones que tiene el voto electrónico, la legitimidad y los alcances para realizarlo en la elección de la Rectoría. Ellos afirman que dentro de los análisis que están realizando y dentro de los criterios que recibieron por parte de diferentes actores y asesores jurídicos, están facultados para la realización del voto electrónico.

Apunta que ante la pregunta directa que él (Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera) hizo de si se van a llevar a cabo las elecciones de esta manera para el próximo 6 de setiembre de 2024, ellos afirmaron que se van a realizar por los medios electrónicos debido a la seguridad que tienen, por lo menos de las asesorías y de las recomendaciones jurídicas que recibieron en esta materia.

Le cede la palabra a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO da las gracias al director por informar sobre esa reunión porque le parece que, definitivamente, es un tema de mucha importancia en este momento

para la comunidad universitaria por las implicaciones del proceso electoral, pero, también, por la posición en que queda la Universidad, como institución, en el reconocimiento ante el país.

Quiere, efectivamente, creer que el tribunal cuenta con el respaldo legal para que se mantenga esta posición, y estima que la información que les compartieron solo tienen un documento firmado por una magistrada del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), el cual es muy resumido, por lo que se imagina que ellos tienen información adicional que no está en este documento compartido porque con nada más esto que está por escrito es un poco difícil sustentar la tesis que está manteniendo el TEU.

Dice que su llamado es a que si van a mantener esta posición, se fortalezcan mucho en el tema legal, porque esta credibilidad institucional es primordial también para la persona que resulte ganadora; es decir, lo único que se desea en la Institución es que la persona que resulte electa cuente con la legitimidad que le corresponde, pues sería muy injusto que a esta persona que concluye un proceso en forma exitosa se le cuestione su elección por el proceso que se haya aplicado.

Hace un llamado de manera vehemente al TEU para que fortalezca su posición desde un punto de vista legal y jurídico, que esté preparado para afrontar cualquier cuestionamiento que se presente posterior a la votación, tanto por la Institución como por la persona que resulte, al final, ganadora.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da las gracias a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo. Afirma que nuevamente se coloca a disposición la asesoría legal del CU en el caso de que el TEU lo tenga a bien, así como los diferentes mecanismos institucionales para que puedan contar con diferentes perspectivas o análisis jurídicos en la mejor toma de decisión que le compete a ese órgano.

Le cede la palabra al Dr. Carlos Palma Rodríguez.

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ da las gracias al director. Dice que de igual forma sigue muy preocupado por la aplicación de este sistema para la votación del nuevo rector. Desde el punto de vista de la plataforma que se utilizará —Evothing (que es chilena)—, aunque sí ha sido probada en diferentes partes y en diferentes países, también ha sido jaqueada varias veces en votaciones que se han realizado; es decir, no es un sistema inmune, pero más allá de la plataforma, el problema está, precisamente, en que este servicio de votación puede jaquear también los correos electrónicos y las contraseñas de las personas que asisten a las votaciones y eso le inquieta, porque la Universidad es una institución muy seria, con mucha credibilidad, y se podría poner en duda el uso de un sistema de estos, por “cabezónada” (así lo podría llamar) de un tribunal que sigue insistiendo en realizar unas elecciones virtuales cuando no hay necesidad.

Exterioriza que, efectivamente, ya se realizaron unas elecciones virtuales, pero eso sucedió cuando estaban en la época de la pandemia, situación en donde las personas no se podían congregarse para hacer uso del voto, pero actualmente eso no se justifica, porque existe la capacidad de llevar a cabo las votaciones de manera presencial. Señala que además es relevante porque es justamente la expresión de una actividad democrática en la Universidad de Costa Rica que fortalece la democracia.

Afirma que la democracia se fortalece con la presencia física de las personas en los centros de votación, con los fiscales, con las personas que están haciendo fila para emitir el voto de diferentes tendencias, en donde se habla, se comparte y se analiza la situación. Considera que eso es una fiesta que se está eliminando, y que a la comunidad universitaria, que ha sufrido tanto el tema de la pandemia con hasta problemas mentales por la dispersión que ocurrió, se le sigue impidiendo volverse a encontrar para de esa manera emitir un voto.

Reitera que le preocupa muchísimo esta situación y quiere, desde ahora, responsabilizar al TEU de cualquier problema que suceda con este sistema. Será muy penoso tener que afrontar una situación institucional, simplemente por una “cabezónada”, porque es muy sencillo llevar a cabo la votación de manera presencial.

Asegura que no se están obteniendo beneficios con una elección virtual; todo lo contrario, la democracia universitaria que es tan importante y que se debe fortalecer en estos momentos aquí y en el país se está debilitando, y el tribunal está contribuyendo a debilitar esa participación democrática de la comunidad universitaria.

Lamenta mucho que el TEU mantenga esa posición, y repite que cualquier problema que se pueda presentar es responsabilidad única y exclusiva del TEU.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da las gracias al Dr. Carlos Palma Rodríguez. Le cede la palabra al Lic. William Méndez Garita

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA da las gracias al director. Señala que la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas sabe y conoce muy bien la historia electoral de Costa Rica, y hay autores que han calado en su pensamiento sobre algunos hechos particulares, como por ejemplo el Mag. Iván Molina Jiménez, quien escribió un artículo algunos años atrás sobre los hechos de 1948 y todo lo que se dio en relación con el llamado fraude electoral en aquella época cuando se estrenó un código electoral que, en su aplicación, el tribunal de la época cometió bastantes errores. Este es uno de los elementos que pesan en la guerra de 1948.

Piensa que los miembros del TEU, quienes son demasiado jóvenes, tal vez no recuerdan esos elementos, pero él los tiene muy presentes porque su familia peleó en todos los frentes de la guerra de 1948, precisamente al defender la pureza del sufragio. Lo que quiere decir es que el voto es sagrado y secreto, y los argumentos que el TEU ha dado no lo convencen para consentir que haya unas elecciones electrónicas. Está hablando de los argumentos jurídicos, pero señala que menos le convencen los argumentos técnicos. Y eso es un problema serio, porque repasó lo que salió publicado en diferentes medios, y con el Dr. Germán Vidaurre Fallas hizo un pequeño recuento y se dio cuenta de que dejó de ser un tema meramente interno de la Universidad Costa Rica y se convirtió en un asunto de trascendencia nacional.

Dice que revisó los documentos recibidos de los expertos en la materia de seguridad informática que advierten de problemas que podrían suscitarse en relación con la votación de la Rectoría; entonces, coincide con la petición que planteó la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y con la intervención del Dr. Carlos Palma Rodríguez.

Exhorta, desde lo más profundo de su pensamiento, al TEU para que recapacite sobre su tesis de que están autorizados por el ordenamiento a realizar una elección virtual, por llamarlo de esa manera, cuando la tesis que él (Lic. William Méndez Garita) tiene indica que eso no es posible, se refiere a la de la Oficina Jurídica (OJ); sin embargo, el tribunal no ha entregado una tesis tan sólida que avale su posición.

Enfatiza que no es que se quiere interferir en el proceso electoral, nada más alejado de eso, es que —y lo dice a las personas que los siguen en las redes sociales y también a los miembros de este CU como si estuvieran en una reunión privada de amigos— la magnitud del resultado del proceso electoral de la Universidad de Costa Rica tiene que ser impoluto, casto, puro e incuestionable.

Dice que ya hay varios importantes miembros de la comunidad universitaria que se han preocupado por este tema y lo hicieron saber en el *Semanario Universidad*, y también candidatos a la Rectoría, pues están advirtiendo que no están de acuerdo y que se pueden derivar consecuencias gravísimas.

No sabe si el TEU tiene conciencia de eso, de que la importancia del rector de la Universidad de Costa Rica es tan alta en la actualidad por el papel que tiene la Universidad de Costa Rica, pero, también, por el papel que tiene el rector de esta Institución en el sistema institucional, en el sistema político y en el futuro de la educación costarricense, como lo tienen las autoridades de todas nuestras universidades públicas. De manera que no pueden arriesgarse a los ataques desmesurados e injustos hacia la educación superior pública, a que haya solo un cuestionamiento sobre un asunto tan importante como es la elección del rector

de la Universidad de Costa Rica, que, como dijo antes, tiene que ser absolutamente transparente, pero el tribunal con sus argumentos no está asegurando que eso puede ocurrir; entonces, este CU no puede pasar por alto la profundidad y la gravedad de los acontecimientos.

Exterioriza que si en algo espera no arrepentirse nunca es en el ser profundamente honesto en su corazón e indica que le angustia que este proceso electoral, por alguna circunstancia —espera equivocarse— pueda prestarse para ser cuestionado, eso no le deja dormir; no le permitiría a ninguna de las personas de la comunidad universitaria dormir en paz el saber que se pudo haber hecho algo y no lo hicieron.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da las gracias al Lic. William Méndez Garita. Le cede la palabra a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS da la gracias al director y saluda a los miembros y a quienes los acompañan por los diversos medios.

Opina que es importante lo que se ha señalado e indica que ojalá (utiliza esta palabra en todo lo que significa el término tico de decir “ojalá”) el tribunal abra un poco su mente, porque, como bien lo señaló el Lic. William Méndez Garita, en la historia Costa Rica siempre se ha tenido la sombra del fraude, y con la creación tanto del TSE como del TEU, lo que se ha tratado hacer es borrar esa sombra y sentirse seguros, políticamente, de que se está haciendo lo adecuado y que hay un órgano que no depende ni del Gobierno ni de la Rectoría —en el caso de la Universidad— para resolver los asuntos universitarios de las elecciones universitarias.

Especifica que este no es un tema de si la seguridad sirvió o no, o si la plataforma es barata o más cara, o tiene todos los requisitos para asegurar, lo cual es un tema, valga la redundancia, seguro, sino que es un asunto político, en el que la decisión no tiene que estar basada en si la compañía que está ofreciendo los servicios cumple con todos los requerimientos para el aseguramiento de una buena elección en términos de que no exista fraude, sino que es un punto político, como bien ya lo establecieron, de credibilidad, de seguridad y de pertinencia para la comunidad universitaria, y eso es lo importante, que la decisión se debe tomar al ver el valor que tiene lo político en esta discusión.

Añade que lo que han argumentado sobre ciberseguridad no aporta ningún valor a esta discusión, porque es una discusión política que ya, como bien se estableció, trasciende los límites de lo que ella llama el parque metropolitano de San Pedro, que es la Universidad de Costa Rica y todas sus regiones, pero habla desde aquí, localizada en este piso del CU.

Manifiesta que sí es importante que el tribunal busque asesores de las ciencias políticas, más que las legales y de la informática, para comprender las repercusiones que esto tiene en la cultura política de la Universidad de Costa Rica y del país.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da las gracias a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas. Le cede la palabra a la MTE Stephanie Fallas Navarro.

LA MTE STEPHANIE FALLAS NAVARRO menciona que no va a repetir todas las manifestaciones señaladas en este plenario, las cuales suscribe y comparte pues cree que esta llamada de atención para el tribunal debe asegurar esa legitimidad que tiene para la Institución como órgano supremo y esa responsabilidad exclusiva de garantizar los procesos electorales.

Considera que para efectos de estas elecciones de la Rectoría, la normativa es clara y el criterio de la OJ lo manifiesta: la norma no habilita esta metodología de participación democrática para elegir al próximo rector, además de los argumentos técnicos que se ofrecen, por lo que quiere que se mantenga esta posición y se proyecte también para efectos de las elecciones de los miembros del CU, porque a pesar de que la norma sí habilita que se utilicen medios electrónicos para su elección, la vulnerabilidad o la inseguridad técnica

que se está encontrando y que está en este momento siendo objeto de cuestionamiento igualmente debe ser considerada para esas elecciones; es decir, no solo para las de Rectoría sino también para los miembros del Órgano Colegiado.

Agrega que espera una respuesta responsable del TEU sobre este tema, porque estos procesos lo que buscan es gozar de esa democracia que la Universidad puede expresar en este tipo de cargos; sin embargo, también tienen un costo económico y no sería justo para la comunidad universitaria ni para el país el despilfarro de recursos, por ejemplo, en caso de que luego sea impugnado algún resultado de una elección.

Desea que, además de todo lo que se ha señalado hoy, se agregue que estos mismos criterios se deben aplicar a fin de evaluar la metodología electrónica para elegir a los miembros del CU, porque es una participación democrática y debe garantizarse que sea transparente y con el debido proceso. En ese sentido, la vulnerabilidad técnica estará presente también para esos procesos.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da las gracias a la MTE Stephanie Fallas Navarro. Le cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre Fallas.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS da las gracias al director y saluda a todas las personas que los acompañan hoy. Afirma que tiene sentimientos encontrados en este tema, pues respeta la autonomía y la potestad que tiene el TEU en esta materia y siente que mucho de la situación que se ha venido dando está tratando de causar esa presión sobre ellos y las decisiones tomadas; en ese sentido, confía en que se realizaron los estudios, que hay criterios legales al respecto —lo dijo en una sesión anterior— desde el 2020 cuando se estaba evaluando qué posibilidades había, en aquel momento, para las elecciones que dieron lugar a la actual Administración y a los actuales miembros del CU.

Indica que la OJ señala que no se habilita porque solo se habla expresamente que se puede hacer por medios virtuales para el CU, pero no lo menciona para la Rectoría; sin embargo, él (Dr. Germán Vidaurre Fallas) revisó el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y el *Reglamento de elecciones universitarias* y en ninguna parte se menciona elección presencial, sino que indica que se convocará a elecciones y que se realizarán las elecciones.

Exterioriza que esto es interesante porque el criterio es que, como no se dice de forma explícita que para la Rectoría no se puede hacer virtual, tampoco se menciona que se puede usar la modalidad presencial y ahí se interpreta que se hará o que por costumbre siempre ha sido presencial; ese es el modelo básico, por eso entran esos conflictos de vacíos que tiene la misma norma como tal y que son aspectos que se trataron de corregir o de analizar desde el 2020 hasta la fecha.

Agrega que le preocupa cuál es el peso que eso puede tener, porque, por un lado, se está diciendo que se va por una elección virtual y que podría existir un fraude, y si se impugna, con el agravante de todo el tiempo que esto conllevará, ¿cuál es el costo para la Institución en los distintos términos o dimensiones de lo que esto sería? También, por otro lado, tienen la realidad de si en este momento se desconvoca para volver a convocar a una elección presencial ya habría una afectación real; es decir, ¿cuál es mayor en tiempo y en costos?; son parte de los argumentos que tendría que considerar.

Apunta que, en cuanto a las responsabilidades, el CU ya sabía desde hace tiempo que se estaba considerando la elección virtual; de hecho, tuvieron algunas cartas que hablaban sobre que no se había resuelto la licitación y se consultaba qué había ocurrido; al menos cuando el tribunal le preguntaba a la Oficina de Servicios Generales, al CU le llegaban copias de esos oficios. En ese sentido, este Órgano Colegiado ya tenía cierto conocimiento de que había una intención de que se llevara a cabo en forma virtual y, en ese momento, no se elevó ninguna voz de alarma, sino que se esperaron hasta que se realizara la convocatoria, por lo que le inquieta esa visión que se puede tener.

Desde ese punto de vista, exterioriza que se tienen que valorar las responsabilidades, pero concuerda con lo que mencionó la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas sobre que el problema no es técnico porque van a obtener criterios técnicos u otros, el problema es político, porque esta es una decisión política y eso es lo que se está cuestionando; inclusive, como dijo el Lic. William Méndez Garita acerca del temor que existe de que se cuestionen las elecciones, porque ya en ese momento desde que se establecieron las fechas habían cuestionamientos de si era correcto que la elección de la Rectoría fuera la primera y no más bien de último, y ahí el TEU estaba en un predicamento, porque por un lado tenía que considerar esos aspectos de carácter político pero, por el otro lado, los riesgos en que quedaba la Institución si se realizaba una elección de Rectoría de último en el mes de noviembre donde los resultados podrían darse en una u otra dirección y cómo eso podría afectar a la Institución; solo esa decisión también ha sido cuestionada en distintos espacios.

Reitera que coincide con la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas en que están afrontando más bien una situación de carácter político más que técnico, porque han tenido ejemplos de esas elecciones, al menos en el 2020 y en el 2021 no hubo reporte de fraude en ese sentido ni en los sistemas de la Universidad ni en el sistema como tal. No niega que siempre hay posibilidad, y como dijo antes, cree que se enfrentan a dos escenarios y ninguno de los dos son de su agrado, pero cuál es el que tiene menos riesgos para la Universidad, si es por ejemplo, el que él quisiera adoptar. Insiste en que la discusión no es por cuestiones técnicas ni de acceso, porque más bien la flexibilidad de incorporar otras modalidades permite el acceso de muchas personas. Asegura que en este momento, la decisión es de carácter político y desde ese punto de vista es que se debería analizar.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA le cede la palabra a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.

LAM. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO coincide completamente con lo que expresó la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas y ahora lo reafirma el Dr. Germán Vidaurre Fallas, que el TEU, en este momento, lo que tiene que evaluar es esa legitimidad del proceso desde el punto de vista político. Cree que, si bien los cuestionamientos surgen cuando ya está avanzado el proceso, la convocatoria por la votación virtual surge después, por eso hace ver al tribunal, a través de este medio, que la preocupación número uno de este Órgano Colegiado es que esto no sea utilizado para deslegitimar a la persona que sea electa o bien a la misma Universidad de Costa Rica, y no tanto por la parte técnica, porque los miembros académicos y la representante administrativa de esta conformación del CU pasaron por el proceso de este tipo de votación; recuerda que ella fue bastante vehemente con los procesos de control que tenían estos sistemas, pero, principalmente, por la legitimidad al final del proceso y no si se hacía bien o mal tecnológicamente sino para que no quedara el cuestionamiento; sin embargo, se encontraban en otra coyuntura y eso es muy importante pues estaban en pandemia y ese sistema de votación fue la solución para realizar esa elección.

Refiere, con respecto a la preocupación del Dr. Germán Vidaurre Fallas sobre las responsabilidades, que hay que recordar que el TEU es soberano en esta temática, la forma en la que se defina la convocatoria al proceso electoral y las consideraciones legales son responsabilidad del tribunal y la acción que inicia el CU es, justamente, ante la alerta que presenta tanto el informe del Centro de Informática (CI) como las inquietudes manifestadas por los candidatos a la Rectoría, en especial con una solicitud expresada que les llegó y que hace que el CU realice la consulta a la OJ.

Dice que para ella fue sorpresa que el mismo TEU no hubiera hecho esta consulta a la OJ antes de realizar la convocatoria en la forma en que la hizo, pero entiende que ellos estaban seguros de su posición desde el punto de vista legal. Efectivamente, a la hora de hacer la interpretación pareciera que deberán dar mayores explicaciones de las que han dado a los miembros y no tanto a ellos como miembros del CU, sino a la comunidad universitaria para lograr solicitar esta posición.

Desde el punto de vista formal, indica que no se puede olvidar que el TEU tiene una responsabilidad única, definida estatutariamente y por su reglamento, y es un órgano independiente al CU.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da la gracias a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo. Dice que a raíz de la formalización de la convocatoria dentro de las discusiones que los miembros llevan a cabo, y a partir del momento en que se profundizaron algunas de estas dudas, es que este Órgano Colegiado toma las decisiones de dirigir consultas a diferentes instancias, entre ellas la OJ, la Oficina de Contraloría Universitaria y el propio TEU.

Continúa con la lectura.

d) Información relacionada con la legitimidad para efectuar elección de la Rectoría en modalidad remota

El Tribunal Electoral Universitario (TEU) envía el oficio TEU-1070-2024, en respuesta al CU-1504-2024, donde adjunta informes de ciberseguridad e indica que en cuanto a la legitimidad para efectuar la elección de Rectoría, el Tribunal ha realizado desde 2020 un estudio apropiado para llevar a cabo dicho proceso electoral en modalidad remota. El documento contiene cuatro páginas.

e) Comunica las representaciones de la Rectoría en comisiones permanentes del Consejo Universitario

La Rectoría remite el oficio R-5025-2024, en respuesta al CU-1492-2024, relacionado con la representación de Rectoría en la Comisión de Docencia y Posgrado (CDP) y en la Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS). Al respecto, informa que en la CDP estará la Dra. María Laura Arias Echandi, vicerrectora de Investigación y Docencia; y en la CIAS estará la Mag. Patricia Quesada Villalobos, vicerrectora de Acción Social.

f) Reglamento del Posgrado en Arquitectura

El Programa de Posgrado en Arquitectura (PPA) remite el oficio PPA-108-2024, donde informa que han recibido la Resolución de Rectoría R-140-2024, mediante la cual se comunica la aprobación del Reglamento del Posgrado en Arquitectura, producto del trabajo de todos los involucrados en esta aprobación. Esperan que este reglamento se convierta en una herramienta de gran valor, que, en conjunto con el Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado, sea de gran utilidad para las personas usuarias clave de dicho programa. Finalmente, agradecen al SEP todo el apoyo, así como al Consejo Universitario, a pesar de que fue un proceso largo, se encuentran muy agradecidos porque termina con un resultado positivo.

Copia CU

g) Solicitud de reconsideración para realización de votaciones electrónicas para la elección de la Rectoría

Cuatro personas miembros de la Asamblea Plebiscitaria de la Universidad de Costa Rica, envían copia de una nota con fecha 9 de agosto de 2024, dirigida al Tribunal Electoral Universitario (TEU), donde solicitan que se reconsidere el punto 4, de la Resolución TEU-2-2024, relacionado con la realización de votaciones electrónicas para la elección de Rectoría. Lo anterior, en virtud de que la votación en modalidad remota por medios electrónicos no tiene una norma habilitante.

h) Descarga de miembros de la Comisión Organizadora del VIII Congreso Universitario

La Rectoría remite copia de la nota R-4993-2024, dirigida a la Comisión Organizadora del VIII Congreso Universitario, donde informa que ha recibido el oficio CCU-10-2024, mediante el cual comunica el nombre de los miembros titulares de la Comisión Organizadora, que requieren la descarga de un ¼ de tiempo para

atender las actividades propias de la organización del Congreso. Al respecto, la Rectoría solicita que se comunique a las respectivas unidades académicas que preparen las acciones de personal, con cargo a la partida 0-01-03-01 "Servicios Especiales" del presupuesto de Unidades de Apoyo Académico (881/objeto del gasto 2). Posteriormente, remitirlas para la aprobación correspondiente. En relación con el pago de recargo de funciones para la persona que ocupa la coordinación de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Universitario, la cual brindará apoyo administrativo a la Comisión, informa que la Vicerrectoría de Administración debe valorar si procede o no dicho recargo, con base en lo definido en el artículo 21 de la Convención Colectiva. No obstante, reitera la opción de financiar por lo que queda de este periodo el nombramiento con recursos de la partida de "Servicios Especiales", tal y como se indicó en la nota R-4802-2024.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA le cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre Fallas.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS pregunta si la Rectoría pide al CU que le comunique a las unidades académicas que deben realizar la acción de personal o a quién es que hay que comunicarle.

Además, solicita que le amplíe lo referente al artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo, porque la realización de un congreso universitario es fundamental, por eso le preocupa que quede cuestionado o que se atrase este tipo de descargas para apoyar a la persona que coordina el congreso.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA responde que ellos están solicitando a las diferentes unidades académicas que envíen la acción de personal correspondiente para el descargo propiamente de las personas funcionarias que son miembros titulares a fin de que se les otorgue el cuarto de tiempo. Reitera que este oficio es una copia para el CU y no le está solicitando la comunicación de esto a este Órgano Colegiado.

En relación con la solicitud, señala que la Rectoría está colocando a disposición que se contrate a través de servicios especiales el nombramiento de la secretaria o, en su defecto, ya enviaron a solicitar el apoyo de recargo de funciones a la persona que actualmente están solicitando; es decir, que está colocando a disposición el financiamiento para que se contrate a la secretaria, pero dado que la misma comisión consideró la opción de un recargo de funciones a la persona que ocupa actualmente la Secretaría de la Dirección, eso tiene que ser analizado propiamente por la Vicerrectoría de Administración (VRA) antes de dar el visto bueno de dicho apoyo.

II. Solicitudes

i) Permiso de miembro del Consejo Universitario

La Br. Noelia Solís Maroto, miembro del Consejo Universitario, solicita, por medio del oficio CU-1524-2024, permiso para retirarse a las 11:00 a. m. de la sesión del próximo martes 3 de setiembre de los corrientes. Lo anterior, con el objetivo de asistir a una cita médica programada a las 12:00 m.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA solicita a la Br. Noelia Solís Maroto que se retire de la sala para proceder con la votación de su permiso.

****A las nueve horas y dieciocho minutos, se retira la Br. Noelia Solís Maroto.****

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA dice que dado que es un día de sesión somete a consideración la siguiente propuesta de acuerdo: "Por lo tanto, el Consejo Universitario acuerda de conformidad con el artículo 11, inciso k) de su reglamento aprobar el permiso a la Br. Noelia Solís Maroto para retirarse a las 11:00 a.m. el 3 de setiembre de 2024 con el objetivo de asistir a la cita médica correspondiente".

Inmediatamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, MTE Stephanie Fallas Navarro, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Br. Noelia Solís Maroto.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso a la Br. Noelia Solís Maroto, para retirarse a las 11:00 a. m. de la sesión del 3 de setiembre del presente año, a fin de asistir a una cita médica.

ACUERDO FIRME.

j) Permiso de miembro del Consejo Universitario

El Dr. Germán Vidaurre Fallas, miembro del Consejo Universitario, envía el oficio CU-1562-2024, mediante el cual solicita permiso para ausentarse de la sesión ordinaria o extraordinaria, así como de las comisiones u otras actividades que se efectúen el martes 24 de setiembre del presente año. Lo anterior, con el objetivo de acompañar a su madre, adulta mayor, a un tratamiento médico; amparado en el artículo 15, inciso e) del Reglamento que regula la prestación del servicio de personas funcionarias de la Administración Superior de la Universidad de Costa Rica.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA le cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre Fallas.

*****A las nueve horas y diecinueve minutos, se incorpora la Br. Noelia Solís Maroto.*****

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS contextualiza que su madre ha tenido un tratamiento mensual de tres sesiones y esta es la tercera sesión, en los dos casos anteriores igualmente presentó la justificación a la Dirección; es decir, el comprobante de la asistencia. Enfatiza que está a la espera de los resultados para saber si más adelante ella continuará con ese tipo de tratamiento. Le interesa que quede claro que es un tratamiento mensual y que ya presentó los comprobantes de dicha asistencia.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA le solicita al Dr. Germán Vidaurre Fallas que se retire de la sala para proceder con la votación.

*****A las nueve horas y veinte minutos, se retira el Dr. Germán Vidaurre Fallas.*****

Seguidamente, procede a leer la propuesta de acuerdo: “Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso al Dr. Germán Vidaurre Fallas, el día 24 de setiembre del presente año, a fin de acompañar a su madre, adulta mayor, a un tratamiento médico”.

Inmediatamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas.

****A las nueve horas y veintidós minutos, se incorpora el Dr. Germán Vidaurre Fallas.****

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso al Dr. Germán Vidaurre Fallas, el 24 de setiembre del presente año, a fin de acompañar a su madre, adulta mayor, a un tratamiento médico.

ACUERDO FIRME.

k) Permiso de miembro del Consejo Universitario

La Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, miembro del Consejo Universitario, envía el oficio CU-1592-2024, mediante el cual solicita elevar al plenario el permiso para ausentarse de la sesión sesión extraordinaria del martes 20 de agosto del presente año. Lo anterior, con el objetivo de atender invitación de la Asamblea Legislativa a audiencia de proyecto de ley.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA informa que ayer recibió, de parte de la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, el oficio CU-1592-2024 en el que menciona lo siguiente:

De manera respetuosa y de acuerdo con el artículo 11, inciso k) del Reglamento del Consejo Universitario le solicito elevar al plenario mi solicitud de permiso para ausentarme de la sesión extraordinaria del martes 20 de agosto del presente año con el objetivo de atender la invitación que me fue extendida en calidad de historiadora en la Asamblea Legislativa a la audiencia sobre el expediente n.º 23.964 adición de un nuevo párrafo al artículo 148 del Código de Trabajo, la ley n.º 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas, además, la ley para el respeto de los días feriados y la regulación de los puentes festivos con el objetivo de fomentar el turismo, mismo que fue analizado y visto por este Órgano Colegiado.

Comunica que esta audiencia se llevará a cabo hoy a partir de las 3:00 p. m. en la Asamblea Legislativa y que a las 4:00 p. m. se llevará a cabo la sesión extraordinaria en la cual se entregarán los certificados y reconocimientos a los mejores promedios de la Institución.

Le cede la palabra a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS puntualiza que hoy se analizará el dictamen que se emitió desde el CU y se resolverá de acuerdo con lo presentado por la Universidad de Costa Rica en la Propuesta Proyecto de Ley n.º 80-2024 del CU.

Aclara que esta invitación la ha suspendido en tres ocasiones por motivo de que tenía que asistir a una audiencia judicial y ayer en la tarde recibió la confirmación de que hoy sesiona la Comisión de Turismo en la Asamblea Legislativa, que es la que le está convocando justamente para analizar este proyecto.

Indica que si tienen cualquier duda o consulta, la responderá con todo gusto.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da las gracias a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas. Dice que no hay dudas ni observaciones, por lo que le solicita se retire de la sala para proceder a la votación.

****A las nueve horas y veintitrés minutos, se retira la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.****

Seguidamente, procede a dar lectura a la propuesta de acuerdo: “Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, el 20 de agosto del presente año, a fin de atender invitación de la Asamblea Legislativa a audiencia de proyecto de ley”.

Manifiesta que el proyecto se encuentra en el oficio CU-1592-2024.

Inmediatamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, el 20 de agosto del presente año, a fin de atender invitación de la Asamblea Legislativa a audiencia de proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

****A las nueve horas y veinticinco minutos, se incorpora la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.****

Continúa con la lectura.

l) Archivo de pase

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) solicita, con el oficio CAUCO-29-2024, el archivo del Pase CU-50-2024 titulado: Donación del terreno del Ministerio de Obras Públicas y Transportes para que sea utilizado por la Sede del Sur. Al respecto, la CAUCO discutió la pertinencia de que el proceso de recepción de la donación sea llevada a cabo por la persona que ocupa la Rectoría, tomando como base que la normativa le faculta para tal acto. Por lo tanto, solicita que se proceda con el archivo de este caso y remitirlo a la Rectoría para el trámite respectivo. Finalmente, luego del análisis normativo para estos efectos, la CAUCO considera pertinente solicitar la apertura de un pase a esta misma Comisión para que se analice en el Reglamento general de donaciones, el vacío en cuanto a regulación y delimitación de criterios específicos de conveniencia e interés estratégico institucional, asociados a la jerarquía y competencia de las autoridades señaladas en el artículo 3 de dicho reglamento, esto con el fin de aclarar la toma de decisiones del acto de donación de bienes en correspondencia con las competencias establecidas para las autoridades responsables de aceptar donaciones en la institución.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA le cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre Fallas.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS refiere, en relación con otro caso que se presentó hace poco con la firma de las escrituras, que concuerda con que para facilitar los procesos hay distintas partes que pueden evaluar esas donaciones, por ejemplo, el CU, la Rectoría, las vicerrectorías (al depender de la temática) o la VRA, con lo cual se puede aligerar el proceso, pero sí es importante la parte de los estudios técnicos porque, inclusive, una donación conlleva una contraparte de la Universidad, al menos los costos asociados al mantenimiento y la seguridad según lo que corresponde o casos como el que analizaron sobre

el posible recinto en Bribri, donde se ofrecía toda una finca, pero después se consideró que más bien dictar las condiciones de acceso a ese lugar y la infraestructura lo hacía inviable.

En ese sentido, considera que un asunto es lo que se está poniendo en la solicitud de que se analice esa normativa, pero siempre tiene que quedar la parte de que el CU debe estar enterado de este tipo de donaciones. El trámite lo pueden realizar las distintas instancias, pero tiene que existir esa parte de información al CU porque esto tiene efectos presupuestarios, entre otros aspectos.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA procede a leer la propuesta de acuerdo:

“Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA:

1. Archivar el Pase CU-50-2024 titulado: Donación del terreno del Ministerio de Obras Públicas y Transportes para que sea utilizado por la Sede del Sur, según lo indicado en el oficio CAUCO-29-2024.
2. Remitir a la Rectoría el caso de la donación del terreno del Ministerio de Obras Públicas y Transportes para que sea utilizado por la Sede Regional del Sur.
3. Realizar un pase a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional para que analice, en el Reglamento general de donaciones, el vacío en cuanto a regulación y delimitación de criterios específicos de conveniencia e interés estratégico institucional, asociados a la jerarquía y competencia de las autoridades señaladas en el artículo 3 de dicho reglamento”.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA:

1. **Archivar el Pase CU-50-2024 titulado: *Donación del terreno del Ministerio de Obras Públicas y Transportes para que sea utilizado por la Sede del Sur*, según lo indicado en el oficio CAUCO-29-2024.**
2. **Remitir a la Rectoría el caso de la donación del terreno del Ministerio de Obras Públicas y Transportes para que sea utilizado por la Sede Regional del Sur.**
3. **Realizar un pase a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional para que analice, en el *Reglamento general de donaciones*, el vacío en cuanto a regulación y delimitación de criterios específicos de conveniencia e interés estratégico institucional, asociados a la jerarquía y competencia de las autoridades señaladas en el artículo 3 de dicho reglamento.**

ACUERDO FIRME.

m) Acto conmemorativo de aniversario de la Sede Regional del Atlántico

La Sede Regional del Atlántico les invita, con el oficio SA-D-1169-2024, al acto conmemorativo de su 53 aniversario, el cual se realizará el martes 3 de setiembre del 2024 a las 9:00 a. m., en el mini auditorio en Turrialba.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA indica que esta fue una invitación extendida a los miembros del CU; le parece que por ser una sede regional que tiene una trayectoria importante, si

los miembros lo tienen a bien, se podría designar a un miembro que asista en representación del Órgano Colegiado este martes 3 de setiembre de 2024.

Comunica que para esa fecha existe un permiso autorizado para la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, y se acaba de autorizar un permiso a la Br. Noelia Solís Maroto para retirarse a las once de la mañana; además, el Dr. Carlos Araya Leandro se encuentra con permiso para realizar las actividades en materia de su candidatura y no se tiene certeza de si el rector los acompañará en esa sesión, por lo tanto, podrían estar frente a una situación que complejiza la toma de decisiones en el Órgano Colegiado, por eso se explicará esta situación a la sede regional a través de un oficio. Además, se le enviará una efusiva felicitación en el marco de la conmemoración del 53.º aniversario.

Continúa con la lectura.

n) Permiso de miembro del Consejo Universitario

La Br. Noelia Solís Maroto, miembro del Consejo Universitario, envía el oficio CU-1578-2024, mediante el cual solicita elevar al plenario el permiso para ausentarse de la sesión ordinaria del próximo jueves 29 de agosto del presente año. Lo anterior, con el objetivo de participar en el acto de conmemoración del Día de la Persona Negra y la Cultura Afrocostarricense, en la Sede Regional del Caribe.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA le cede la palabra a la Br. Noelia Solís Maroto.

LA BR. NOELIA SOLÍS MAROTO da las gracias al director. Comenta que este año el directorio trae una fuerte defensa de los derechos humanos, la cual toma en cuenta a la población negra, por lo que el directorio acompañará a la Rectoría al acto de conmemoración que se llevará a cabo en la Sede Regional del Caribe. Debido a que alguna de las dos representaciones estudiantiles quieren asistir a este acto es que el Sr. Samuel Víquez Rodríguez y ella decidieron que fuera ella; por eso solicitó el permiso.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da las gracias a la Br. Noelia Solís Maroto. Pregunta si hay alguna observación al respecto. Al no haberla, le solicita a la Br. Noelia Solís Maroto que se retire de la sala para proceder a la votación.

*****A las nueve horas y treinta minutos, se retira la Br. Noelia Solís Maroto.*****

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA procede a dar lectura al acuerdo: “Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso a la Br. Noelia Solís Maroto, el 29 de agosto del presente año, a fin de participar en el acto de conmemoración del Día de la Persona Negra y la Cultura Afrocostarricense, en la Sede Regional del Caribe”.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, MTE Stephanie Fallas Navarro, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Br. Noelia Solís Maroto.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso a la Br. Noelia Solís Maroto, el 29 de agosto del presente año, a fin de participar en el acto de conmemoración del Día de la Persona Negra y la Cultura Afrocostarricense, en la Sede Regional del Caribe.

ACUERDO FIRME.

III. Seguimiento de Acuerdos

ñ) Encargo de la sesión n.º 6587-09

La Rectoría adjunta, con el oficio R-4961-2024, el documento ViVE-1795-2024, de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, en seguimiento al acuerdo de la sesión n.º 6587, artículo 9, punto 3, inciso a), referente a los recursos que provienen del FEES (recursos asignados al Programa de Renovación de Equipo Científico y Tecnológico) de los Fondos del Sistema y del Fondo de Desarrollo Institucional y que son destinados para la adquisición de equipo científico y tecnológico. Sobre el particular, la ViVE informar que no se ha asignado presupuesto a este programa; no obstante, se está realizando un análisis de necesidades, en caso de que se concreten, se podría estar presupuestando dinero en este programa para el próximo año.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA dice que esta información es analizada por la Unidad de Estudios, pero se toma como un avance.

Continúa con la lectura.

*****A las nueve horas y treinta y un minutos, se incorpora la Br. Noelia Solís Maroto.*****

o) Encargo de la sesión n.º 6615-05

La Rectoría envía el oficio R-4965-2024, en seguimiento encargo 2, artículo 5, de la sesión n.º 6615, referente a los lineamientos para la contratación, adquisición, exhibición y conservación de obras de artes visuales que sean adquiridas por la Universidad de Costa Rica. Estos lineamientos deberán considerar los derechos de propiedad intelectual relacionados con estos bienes. En este contexto, la Rectoría comunica que, mediante el oficio R-4547-2024 solicitó a la Vicerrectoría de Administración enviar el acuerdo de aprobación de los Lineamientos para la contratación, adquisición, exposición, manejo, cuidado y conservación de obras y colecciones de artes visual; los cuales fueron conocidos en la sesión n.º 16-2023 de la Comisión Institucional de Planta Física (CIPF).

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA menciona que esta información se toma como un avance porque todavía están pendientes las acciones que permitan concretizar el encargo.

Continúa con la lectura.

p) Encargo de la sesión n.º 6784-03

La Rectoría comunica, con el oficio R-4966-2024, que se encuentra elaborando un informe sobre las acciones afirmativas de regionalización. Lo anterior, en seguimiento a los acuerdos aprobados en la sesión n.º 6784, artículo 3, relacionados con el mejoramiento de las sedes regionales. Asimismo, en la sesión n.º 6820, artículo 2, punto ñ), se aprobó una prórroga al 1.º de setiembre de 2024.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA manifiesta que está pendiente el envío de estas informaciones.

IV. Asuntos de Comisiones

q) Pases a comisiones

Comisión Especial

- **Analice los atestados de las personas candidatas al puesto de miembro administrativo titular en el Tribunal Electoral Universitario y presente una terna al Órgano Colegiado.**

V. Asuntos de la Dirección

r) Marcha Nacional en Defensa de la Educación Pública

El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta una moción para instar a la participación en la Marcha Nacional en Defensa de la Educación Pública en todos sus niveles convocada para el miércoles 28 de agosto de 2024.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA apunta que en los Asuntos de la Dirección trae una propuesta de moción para que, en el marco de lo que ha acontecido en el proceso de negociación del FEES, y ante los mecanismos utilizados desde el Consejo Nacional de Rectores por las diferentes rectorías para la defensa de este fondo, para lo cual además ha sido convocada una marcha y una movilización nacional por diferentes sectores —que incluye, por supuesto, al sector educación en todos sus extremos, desde las primeras e iniciales etapas del crecimiento y desarrollo hasta la educación superior—, se pueda hacer una motivación y un llamado urgente a la comunidad universitaria y social a fin de que participen de la movilización y de la marcha en defensa, justamente, de la educación pública en todas sus escalas, el miércoles 28 de agosto de 2024.

Además, esto se da con el objetivo de instar a los consejos universitarios y también al Consejo Institucional para que realicen este llamado de participación y convocatoria en sus diferentes espacios universitarios y que se pueda salir a las calles a defender esto que ha sido una consigna por parte de la Universidad de Costa Rica. Dice que presenta esta moción para que, posteriormente se dé la discusión sobre la redacción del acuerdo.

Le cede la palabra al Lic. William Méndez Garita.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA agrega, a su intervención anterior en relación con la importancia de la elección del rector de la Universidad de Costa Rica y el mecanismo que optó el TEU para ese proceso, que una de las razones por las que participan en la marcha es por el respeto al Estado de derecho. Señala que la *Ley General de la Administración Pública* y la *Constitución Política de la República de Costa Rica* señalan que en derecho se hace lo que la ley dice y no lo que se interpreta de ella, y eso le recuerda que el *Reglamento de elecciones universitarias* señala que la elección del rector es presencial y no virtual.

Exterioriza que si él defiende esto en particular y si tiene claro que solo puede hacer lo que la ley dicta, igual de claro está que el 8 % para la educación no sale del bolsillo del ministro de Hacienda, sino que lo constituye el aporte de cada uno de los costarricenses para el financiamiento de la educación superior de acuerdo con un pacto que se estableció en 1948 y que ha sido la tesis de los constitucionalistas desde la creación del Estado de Costa Rica. Espera que la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas coincida con él en que la educación es un bien fundamental de la sociedad y por eso existe el tipo de sociedad que se tiene. Es una obligación de toda persona funcionaria hacer lo que la ley dice y no lo que ellos creen que la ley deba decir, por eso el 8 % tiene que cumplirse.

Expresa que esta marcha no es solamente en defensa del 8 % del presupuesto, sino que se va a defender a los agricultores y a la Caja Costarricense de Seguro Social; es decir, hay una serie de valores y principios que esta Universidad tiene establecidos en su *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa*

Rica, pero, además, son elementos de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de la República de Costa Rica, derechos fundamentales como la libertad de expresión y no sentirse amenazado como a veces algunos sectores lo hacen contra quienes opinan diferente. Es por eso que se presentarán en las calles para defender a todas aquellas personas violentadas en sus derechos y que se tienen que proteger porque hoy lo que está siendo destruido y atacado es el futuro político del país y de la democracia.

Asegura que no es una marcha en contra del Gobierno y que no se debe interpretar que eso es lo que se está buscando, porque no se va a pedir que despidan a un funcionario o que cambie el Gobierno, sino que es en pro, en un sentido propositivo, de hacia dónde van como país y hacia dónde quieren ir con los verdaderos sentimientos y la capacidad de conocimiento. Es una marcha por un país que respete los derechos, al ciudadano, a la libertad y al futuro de los niños y las niñas y los jóvenes por medio de la educación.

Con respecto al texto, sugiere que se agregue en lugar del término “extrauniversitaria” la palabra “ciudadanía”. Además, informa que la marcha principal es el 28 de agosto de 2024, pero hay una serie de marchas que se realizarán el 29 de agosto de 2024; es decir, la nacional es el 28 de agosto en San José y hay marchas regionales el 29 de agosto para que quede abierto para las personas que deseen participar.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da las gracias al Lic. William Méndez Garita. Le cede la palabra a la Br. Noelia Solís Maroto.

LA BR. NOELIA SOLÍS MAROTO da las gracias al director. Agradece la iniciativa con respecto a la asistencia a la marcha del 28 de agosto de 2024 y, como dijo el Lic. William Garita Méndez, la marcha nacional es el 28 de agosto y las marchas regionalizadas son el 29 de agosto. Actualmente, el directorio envió dos oficios a la Rectoría en los que solicitó la suspensión de las clases a partir de las nueve de la mañana para los días 28 y 29 de agosto con la idea de marchar por la educación pública. Además, Artemisa Villalta Cortés y Maholly Valle Pereira, representantes de las sedes regionales y los recintos, están coordinando con las diferentes universidades las marchas regionalizadas del 29 de agosto, por lo que ya existe un grupo con respecto a la Sede Regional de Guanacaste, y, según entiende, la Sede Regional del Pacífico se unirá a la Sede Regional de Guanacaste, y están coordinando con diferentes escuelas para que se logre hacer bastante presión.

Nuevamente agradece y comparte la iniciativa.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA le cede la palabra a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS apoya la invitación a la ciudadanía y a la comunidad universitaria porque este país, desde el siglo XIX, apostó por la educación como una forma no solo de movilidad social, sino, también, de preparación para un nuevo futuro.

Agrega que cuando se creó la Universidad de Costa Rica (el Dr. Carlos Palma Rodríguez siempre cita al Lic. Rodrigo Facio Brenes, pero hoy lo hará ella), ellos pensaron que el desarrollo de la Universidad era para preparar cuadros profesionales y técnicos a fin de crear una nueva Costa Rica y así lo hicieron. Para la década de los 60 se había formado, desde esta Universidad, un capital humano suficientemente sólido para traer al país al desarrollo actual, y después de la firma de la carta de los derechos humanos, este país apostó por defender los derechos humanos y eso es un acceso a la educación que no se debe ver como un bien de consumo al cual solo pueden acceder aquellas personas que puedan pagar.

Puntualiza que el país apuesta a la educación, a la salud, a la vivienda, entre otros aspectos, como un derecho humano y es eso lo que se tiene que defender; es decir, el derecho a la salud, a la vivienda y los demás derechos con los cuales como costarricenses y como Estado se casaron con esa línea.

Recuerda que los gobiernos caminan y que al pueblo le toca defender el Estado social de derecho que se construyó.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da las gracias a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas. Le cede la palabra al Dr. Carlos Palma Rodríguez.

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ da las gracias al director. Dice que le parece oportuno este llamado a la comunidad nacional y, específicamente, a la comunidad universitaria. En realidad, desde hace mucho tiempo se han sentido las diferentes acciones cometidas para debilitar a la educación pública en todas sus escalas, y como bien lo expresaron los colegas que lo antecedieron, el país apostó por la educación como el instrumento que puede cambiar la vida de las personas; instrumento de movilidad social que busca la equidad de los diferentes sectores y el bienestar para la sociedad costarricense; eso ha sido la educación, una herramienta que permite que las personas se eduquen, sean mejores personas, con una visión de mundo más global y solidarias, lo cual se ha mantenido por muchísimos años.

Le parece que las manifestaciones que se realizan por defender el Estado social de derecho están presentes en la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, no es que salen de la noche a la mañana o que van con intereses privados, pues se está definiendo una manifestación por el derecho a obtener el financiamiento de la educación en todas sus escalas.

Apunta que la educación no es un gasto, es una inversión que ha permitido ser un país de paz y que vive en democracia. Es un país que ha vivido bajo regímenes democráticos al luchar por mantener los derechos humanos, de tal manera que el llamado que se debe hacer es a la participación en esa concentración porque su objetivo es defender la *Constitución Política de la República de Costa Rica* y el Estado social de derecho.

Asegura que no es un tema solo de educación pues esa ha sido una de las áreas afectadas en virtud de que se trata de una institución de educación superior, pero hay otros sectores que sufren y ya lo apuntaron los colegas, por ejemplo, la salud, la seguridad, la vivienda, la falta de oportunidades. Realmente, la única forma para que se logre que el país siga avanzando es el fortalecimiento de la educación, al entregar los recursos que los legisladores, con una visión de largo plazo y de desarrollo, señalaron; es decir, que todas las personas de Costa Rica deben contribuir con la educación y asignar el 8 % del Producto Interno Bruto.

Exterioriza que se debería ampliar este llamado porque, repite, no solamente es la defensa de la educación sino del Estado social de derecho en general, ya que eso es lo que también está peligrando; es decir, los recursos de la seguridad social, de la salud y del seguro social se están disminuyendo por la gran deuda que tiene el Estado; los recursos al sector agrícola están siendo reducidos, justamente, porque se está abriendo el país y cada vez se está dejando en condiciones más débiles su seguridad alimentaria.

Considera que la política del actual Gobierno de destrucción de los sectores productivos es un asunto que les debe llamar la atención, por eso la convocatoria debe ser más amplia, precisamente, para involucrar a todas las instituciones que forman el Estado social de derecho a fin de defender la institucionalidad del país. La manifestación será pacífica y ese es un detalle importante de agregar.

Quiere que una vez que se haya concordado en realizar el llamado nacional ingresen a una sesión de trabajo para dar más cuerpo a dicha convocatoria.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da las gracias al Dr. Carlos Palma Rodríguez. Le cede la palabra a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO coincide completamente con que la motivación o la línea de trabajo está clara, y el CU debería hacer su parte para apoyar a la comunidad universitaria y motivarla para que asista, especialmente por las manifestaciones públicas más recientes que hizo el presidente de la República y el ministro de Hacienda al poner a la ciudadanía en contra de las

universidades públicas al comparar e indicar que si aumenta el FEES tiene que dejar libre a los privados de libertad, o que congelaría los salarios de los empleados públicos si se aumenta este fondo. Esta es una advertencia a las diputadas y los diputados que coloca esta discusión en una proporción irreal, ya que se atribuye a él mismo elementos persuasivos hacia los diputados y las diputadas y la ciudadanía en contra de las universidades y la educación pública, por lo que esta manifestación que se realizará el 28 de agosto de 2024 tiene que ayudar a la ciudadanía a comprender que las organizaciones que van a marchar lo hacen no por los salarios o los temas que el presidente de la República está atribuyendo, sino que se está marchando porque se considera que este país debe decidir invertir en educación y el Gobierno no está apoyando esas iniciativas, porque este país se ha beneficiado en temas de salud y de los derechos, y no se está contribuyendo en estos puntos.

Puntualiza que las prioridades deben estar claras y el país tiene que recibir ese mensaje con esta manifestación pública.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da las gracias a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo. Le cede la palabra al Sr. Samuel Víquez Rodríguez para que se refiera a la discusión en temas de fondo.

EL SR. SAMUEL VÍQUEZ RODRÍGUEZ expresa que no es tanto un asunto de fondo sino que acerca de la marcha del 28 de agosto de 2024 quiere dejar bien claro que, al menos, desde la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, la posición es que esta marcha cuente con bastante audiencia y sea persistente.

Informa que en distintas asambleas con los grupos que dieron el sí para asistir, se acordó que no fuera una marcha como las que quizás a veces en otros años se han realizado, donde las personas se van a almorzar y ahí termina la marcha, sino que sea prolongada, persistente y fuerte para dar tiempo a las personas y a algunas organizaciones que vienen desde lejos a que lleguen al campus a participar de esta convocatoria.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da las gracias al Sr. Samuel Víquez Rodríguez. Le cede la palabra al Lic. William Méndez Garita.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA dice que hay dos elementos que conversó anteriormente, y el primero es que en lugar de hacer un llamado más bien debe indicarse instar. El otro aspecto importante es que esta marcha es pacífica y quizás se debe agregar ese término en el acuerdo, pues insiste en que es una marcha democrática, respetuosa, de la ciudadanía, de las y los estudiantes, de los padres de familia, de los amigos, de cooperativas, sindicatos, solidaristas y otras organizaciones sociales, del sector agropecuario, como lo señaló antes; entonces, como es una marcha nacional de muchos sectores debe ser pacífica y respetuosa, que es lo que los costarricenses anhelan; es decir, esa discusión transparente, amigable que haga sentir al costarricense con su propia identidad cultural; por eso, la palabra “pacífica” es fundamental en este acuerdo.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da las gracias al Lic. William Méndez Garita. Al no haber más intervenciones, propone una sesión de trabajo para analizar los temas de forma y redacción de esta propuesta de acuerdo.

*****A las nueve horas y cincuenta y dos minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las diez horas y dos minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.*****

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA indica que al haber definido aspectos de redacción de la propuesta de acuerdo, somete a votación el siguiente acuerdo:

“Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA:

1. Instar a la comunidad universitaria y a la ciudadanía para que participe en la marcha nacional pacífica en defensa del Estado Social de Derecho y de la educación pública en todos sus niveles, convocada para el miércoles 28 de agosto de 2024, así como en las marchas regionales del 29 de agosto de 2024.
2. Divulgar el acuerdo anterior en los diferentes medios institucionales”.

Inmediatamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA:

1. **Instar a la comunidad universitaria y a la ciudadanía para que participe en la marcha nacional pacífica en defensa del Estado Social de Derecho y de la educación pública en todos sus niveles, convocada para el miércoles 28 de agosto de 2024, así como en las marchas regionales del 29 de agosto de 2024.**
2. **Divulgar el acuerdo anterior en los diferentes medios institucionales.**

ACUERDO FIRME.

s) Análisis preliminar de proyectos de ley

Análisis preliminar de Proyectos de Ley CU-19-2024

- ***Ley para el financiamiento de proyectos rurales, ejecutados por sujetos públicos y privados, y el Instituto de Desarrollo Rural (Inder), Expediente n.º 24.334.***

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA indica que el objetivo de este proyecto de ley es favorecer el desarrollo e impacto de proyectos del sector rural del Instituto de Desarrollo Rural a través de la transferencia de recursos líquidos a sujetos públicos y privados en todo el territorio nacional.

La propuesta de consulta a unidades especializadas estaría vinculada con la Escuela de Administración Pública, el Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública, la Facultad de Ciencias Sociales, la Facultad de Ciencias Agroalimentarias y el Programa de Economía Social Solidaria.

- ***Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos neurales y biométricos (texto dictaminado), Expediente n.º 23.667. El texto base de este proyecto de ley fue visto en la sesión 6783-12 del 07/03/2024, donde se acordó: Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Ciencia y Tecnología, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto n.º 23.667.***

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA señala que este proyecto propone, entre otros aspectos, modificar ciertos elementos de la Ley n.º 8968, conocida como *Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales*, apartado “Definiciones”, específicamente al añadir un nuevo inciso al artículo 5, el cual incorpora el término “consentimiento razonado” relacionado con el contexto de investigaciones que empleen tecnologías biométricas para analizar aspectos vinculados al comportamiento

humano, tales como la evaluación de respuestas neurales o corporales mediante una tecnología específica que no requiera una interacción directa con la persona, para lo cual será necesario obtener un consentimiento razonado. Además, se propone incluir un inciso al artículo 9, con el fin de integrar la categoría específica de datos biométricos dentro de las clasificaciones establecidas para los datos.

La propuesta de recomendación para consultar como unidad especializada está relacionada con el Comité Ético Científico, el Centro de Investigaciones en Neurociencias y el CI, instancias que anteriormente se pronunciaron en relación con un proyecto de ley similar.

- ***Ley para ampliar el financiamiento del Programa Avancemos mediante la reintroducción del impuesto sobre las rentas pasivas extraterritoriales, Expediente n.º 24.206.***

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA señala que esta iniciativa legislativa propone, dada la evidente necesidad de proteger la inversión social, que se cobre nuevamente el impuesto sobre la renta a recursos de rentas pasivas extraterritoriales que hasta hace pocos meses estuvieron gravados; para que estos puedan financiar y fortalecer programas sociales que son primordiales para el desarrollo del país, como el Programa Avancemos. Esta materia se estaría consultando a la Facultad de Ciencias Económicas, a la Facultad de Ciencias Sociales y a la Facultad de Educación.

t) Juramentación de autoridad universitaria

El miércoles 14 de agosto de 2024 a las 11:00 a. m., en Sala virtual, se realizó la juramentación de ML Tatiana Herrera Ávila, miembro de Tribunal Electoral Universitario (TEU), por el periodo del 13 de agosto de 2024 al 12 de agosto de 2029.

Se contó con la presencia de los siguientes miembros del Consejo Universitario: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Esteban Calderón Obaldía, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, Noelia María Solís Maroto.

*****A las diez horas y siete minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las diez horas y treinta dos minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, M. Sc. Ana Carmela Velázquez y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera. *****

ARTÍCULO 3

El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, somete a conocimiento del plenario las actas n.ºs 6807, ordinaria, del jueves 30 de mayo de 2024 y 6811, extraordinaria, del miércoles 12 de junio de 2024.

En discusión el acta de la sesión n.º 6807.

No se señalan observaciones de forma.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA somete a votación la aprobación del acta n.º 6807, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas.

*****A las diez horas y cuarenta y seis minutos, se incorpora el Dr. Germán Vidaurre Fallas.*****

En discusión el acta de la sesión n.º 6811.

No se señalan observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA somete a votación la aprobación del acta n.º 6811, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación:

Por lo tanto, el Consejo Universitario aprueba las actas n.ºs 6807, ordinaria, del jueves 30 de mayo de 2024 y 6811, extraordinaria, del miércoles 12 de junio de 2024 sin observaciones de forma.

ARTÍCULO 4

El Consejo Universitario valora la solicitud de inhibitoria del Dr. Germán Vidaurre Fallas en el proyecto de Resolución CU-4-2024 sobre las inhibitorias presentadas en el conocimiento de la causa disciplinaria n.º 35-2019-AL.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA explica que por la sensibilidad y la confidencialidad que debe guardarse en estos casos, solicita se suspenda la transmisión de la sesión en este momento.

*****Se suspende la transmisión de la sesión.*****

A continuación, y al haberse suspendido la transmisión, da inicio al análisis de este punto y somete a consideración del plenario la autorización del ingreso del Mag. José Pablo Cascante Suárez, asesor legal del Consejo Universitario con el fin de que esté presente a lo largo de la discusión.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA le cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre Fallas.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS supone que deberá hacer la solicitud que planteará en caso por caso. Dice que prefiere no participar en la discusión e inhibirse del conocimiento y análisis de este tema, debido a que se trata de una causa que se conoció en el año 2019 cuando integró la Comisión Instructora Institucional (CII) por lo que conoce los hechos, pues tuvo una relación directa en estos casos. Solicita al plenario su inhibición en este proceso.

****A las diez horas y cuarenta y ocho minutos, se incorpora el Mag. José Pablo Cascante Suárez, asesor legal del Consejo Universitario.****

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA somete a discusión la solicitud de inhibitoria presentada por el Dr. Germán Vidaurre Fallas; pregunta a los miembros si tienen observaciones u objeciones al respecto.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS manifiesta que pide inhibirse del conocimiento de la causa disciplinaria n.º 35-2019-AL, dado que en 2019 integraba la CII; incluso, era el coordinador en ese momento. En ese sentido, estima que no es conveniente su participación en un tema del que fue parte de la discusión en el pasado.

****A las diez horas y cuarenta y nueve minutos, se retira el Dr. Germán Vidaurre Fallas.****

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA dice que el Dr. Germán Vidaurre Fallas plantea la inhibitoria dado que durante ese año fungió como coordinador de la CII, por esa razón prefiere apartarse del conocimiento del análisis que se vaya a llevar al cabo en esta materia. Abre el espacio de observaciones o comentarios que tengan los miembros en relación con esta solicitud de inhibitoria del Dr. Germán Vidaurre Fallas.

Le parece que hay razón suficiente para que se apruebe esta inhibitoria del Dr. Germán Vidaurre Fallas.

Inmediatamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas.

Por lo tanto, el consejo Universitaria ACUERDA aprobar la inhibitoria del Dr. Germán Vidaurre Fallas en el proyecto de Resolución CU-4-2024 sobre las inhibitorias presentadas en el conocimiento de la causa disciplinaria n.º 35-2019-AL.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5

El Consejo Universitario valora dejar sin efecto la solicitud de inhibitoria aprobada al Resolución CU-4-2024 sobre las inhibitorias presentadas en el conocimiento de la causa disciplinaria n.º 35-2019-AL, debido al error material.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA presenta la propuesta de Resolución CU-4-2024 sobre las inhibitorias presentadas en el conocimiento de la causa disciplinaria n.º 35-2019-AL; a su juicio, es importante que previo a la lectura de la propuesta, el Mag. José Pablo Cascante Suárez contextualice de dónde nace el caso y los antecedentes del año pasado.

MAG. JOSÉ PABLO CASCANTE SUÁREZ: —Buenos días. Este asunto tiene relación con un antecedente en el que la CII planteó, de forma genérica, al CU una solicitud de aprobación de inhibitoria de todas las personas que conformaban la comisión y se nombrará una comisión *ad hoc* o a personas con ese carácter *ad hoc* para que se siguiera instruyendo una causa específica.

Noto que la Resolución CU-4-2024 corresponde a la causa disciplinaria n.º 08-2021-AL y la causa para la que se está inhibiendo el Dr. Germán Vidaurre Fallas es la n.º 35-2019-AL, creo que es la Resolución CU-7-2021, si no me equivoco.

La causa disciplinaria es la n.º 08-2021 y el Dr. Germán Vidaurre Fallas se inhibió de la n.º 35-2019-AL, y me parece que esa se ve en la Resolución CU-7-2021.

Esto es un error, porque la Resolución CU-4-2021 es sobre la causa disciplinaria n.º 08-2021-AL. Dado que la inhibitoria ya se votó, recomiendo que se tenga para efectos de cuando se vaya a pronunciar la resolución relativa a esa causa disciplinaria n.º 35-2019-AL, que ya el Dr. Germán Vidaurre Fallas se encuentra inhibido.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA informa que entrará a una sesión de trabajo porque es un asunto de forma.

*****A las diez horas y cincuenta y cinco minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*****A las diez horas y cincuenta y ocho minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.*****

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA expresa que hubo un error material con la redacción del punto del orden del día y, consecuentemente, en el acuerdo tomado por el CU en el artículo 4 de esta sesión, porque el proyecto de Resolución CU-4-2024 que está convocado sobre la inhibitoria presentada es el que hace referencia a la causa disciplinaria n.º CU-08-2021-AL; no obstante, por un error material, se colocó la causa disciplinaria n.º 35-2019-AL, por lo tanto, en este momento, deben dejar sin efecto el acuerdo tomado para tomar el acuerdo correspondiente al caso específico 08-2021-AL.

Manifiesta que lo que procede es dejar sin efecto el acuerdo anterior (artículo 4) relacionado con la inhibitoria del Dr. Germán Vidaurre Fallas en el conocimiento de la causa disciplinaria n.º 35-2019-AL, porque, en efecto, no procede.

Somete a consideración la siguiente propuesta de acuerdo: “Por lo tanto, el Consejo Universitario acuerda dejar sin efecto la inhibitoria aprobada al Dr. Germán Vidaurre Fallas en el proyecto de Resolución CU-4-2024 sobre las inhibitorias presentadas en el conocimiento de la causa disciplinaria n.º 35-2019-AL, debido al error material”.

Inmediatamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA dejar sin efecto la inhibitoria aprobada al Dr. Germán Vidaurre Fallas en el proyecto de Resolución CU-4-2024 sobre las inhibitorias presentadas en el conocimiento de la causa disciplinaria n.º 35-2019-AL, debido al error material.

ARTÍCULO 6

El Consejo Universitario valora la solicitud de inhibitoria del Dr. Germán Vidaurre Fallas para participar en la discusión del proyecto de Resolución CU-4-2024 sobre las inhibitorias presentadas en el conocimiento de la causa disciplinaria n.º 08-2021-AL.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA solicita el ingreso del Dr. Germán Vidaurre Fallas para el conocimiento de este asunto.

*****A las once horas, se incorpora el Dr. Germán Vidaurre Fallas.*****

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA aclara al Dr. Germán Vidaurre Fallas que hubo un error material en la causa disciplinaria indicada en el punto del orden del día correspondiente a la Resolución CU-4-2024, porque, en realidad, la causa disciplinaria a la que hace referencia dicha resolución es a la n.º 08-2021-AL, es decir, que no es la causa disciplinaria n.º 35-2019-AL, a la que él (Dr. Germán Vidaurre Fallas) hizo referencia anteriormente.

Agrega que si el Dr. Germán Vidaurre Fallas tiene otra moción puede presentarla ahora con otra motivación, dado que la causa disciplinaria que se va a analizar en este momento es la n.º 08-2021-AL.

Le cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre Fallas.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS expresa, para que conste en actas, que como se mencionó, la causa que se va a discutir es la n.º 08-2021-AL. De igual forma, solicita inhibirse por dos razones, en primer lugar, porque una de las partes el año pasado presentó una denuncia en su contra, la cual fue analizada por el CU, hubo varios argumentos brindados por algunos miembros del pleno el 10 de enero de 2023, donde se dieron afirmaciones fuertes en ese sentido, pero la causa igual se tramitó, se analizó, se desestimó y quedó así un historial de que había una causa; y, en segundo lugar, igual la otra parte tenía algunas causas dentro de la CII cuando él (Dr. Germán Vidaurre Fallas) la integraba, por lo tanto, conoce los contextos. Esas son las dos razones por las que solicita inhibirse de participar de la discusión de la causa disciplinaria n.º 08-2021-AL.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da las gracias. Pregunta si hay alguna observación o comentario por parte de los miembros para el Dr. Germán Vidaurre Fallas. Al no haberla, procede en ese momento a deliberar.

*****A las once horas y dos minutos, se retira el Dr. Germán Vidaurre Fallas.*****

Recuerda que lo planteado por el Dr. Germán Vidaurre Fallas es un asunto que sucedió el año pasado; inclusive, el CU en el año 2022 recibió una solicitud para que se analizara el proceder del Dr. Germán Vidaurre Fallas como director de este Órgano Colegiado en ese momento, presentada por la Dra. Yalena De la Cruz Figueroa (a lo cual hizo referencia el Dr. Germán Vidaurre Fallas) y de la contraparte se abrieron unas investigaciones cuando el Dr. Germán Vidaurre Fallas integraba la CII, por lo tanto, a su parecer, son de recibo las justificaciones brindadas por el Dr. Germán Vidaurre Fallas.

Procede con la votación de la solicitud de inhibitoria del Dr. Germán Vidaurre Fallas para el conocimiento del proyecto de Resolución CU-4-2024 que versa sobre la causa disciplinaria n.º 8-2021-AL.

Seguidamente, somete a votación la inhibitoria del Dr. Germán Vidaurre Fallas, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas.

Por lo tanto, el consejo Universitaria ACUERDA aprobar la inhibitoria del Dr. Germán Vidaurre Fallas para participar en la discusión del proyecto de Resolución CU-4-2024 sobre las inhibitorias presentadas en el conocimiento de la causa disciplinaria n.º 08-2021-AL.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7

El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta el proyecto de Resolución CU-4-2024 sobre las inhibitorias presentadas en el conocimiento de la causa disciplinaria n.º 08-2021-AL.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA refiere que una vez aclarados esos puntos, se va a proceder con la contextualización inicial del caso; posteriormente, se analizará el proyecto de Resolución CU-4-2024 sobre las inhibitorias presentadas en el conocimiento de la causa disciplinaria n.º 08-2021-AL.

Le cede la palabra al Mag. José Pablo Cascante Suárez.

MAG. JOSÉ PABLO CASCANTE SUÁREZ: —El contexto de esta solicitud de inhibitoria antecede a lo sucedido en el 2023 cuando la CII solicitó inhibirse en pleno de varias causas, hubo una en particular, la cual será discutida hoy en otro punto. Dicha solicitud tuvo un análisis pormenorizado en su momento, con dos criterios de la OJ en los que se apuntó que, en efecto, le corresponde a este Órgano Colegiado, por ser el que nombra a las personas que integran la CII, decidir sobre las inhibitorias, y por tener la competencia reglamentaria de los nombramientos de quienes integran dicha comisión, efectuar un eventual nombramiento ad hoc para la instrucción de las causas de las que se estaban inhibiendo.

En ese sentido, el análisis concluyó con una negativa por parte del CU para aprobar las inhibitorias, lo cual fue adoptado en la sesión n.º 6732, del 7 de septiembre de 2023, en la que se concluyó que la solicitud debía ser rechazada porque no reunía los requisitos mínimos para poderse atender y se le notificó a la CII de esa decisión.

Posteriormente, la comisión gestionó ante la Rectoría una solicitud para que nombrara esas personas *ad hoc* a fin de que tramitaran la causa, la Rectoría pone en conocimiento del CU esto y se le reitera a la CII la obligación que tiene de tramitar correctamente las inhibitorias mediante justificaciones individualizadas, motivadas en una de las causales que establece la normativa nacional y que fuesen resueltas de manera correcta por ese órgano.

Esto aconteció este año y, en este momento es justamente esa solicitud, ahora sí de forma individualizada y motivada por cada persona que integra la CII y que desea inhibirse, sobre la que se va a entrar en conocimiento y discusión en este momento.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA agradece al Mag. José Pablo Cascante Suárez por la síntesis del caso. Agrega que una vez atendidas en las recomendaciones por parte de los criterios de la OJ ante esta situación por parte de los miembros de la CII, procederá a leer la propuesta de resolución tomando en consideración algunos detalles y antecedentes en esta materia que, como recordarán, fue analizada el año pasado.

Seguidamente, expone la resolución, que, a la letra, dice:

RESULTANDO QUE:

1. Mediante la Resolución Interlocutoria CII-69-2023, de junio de 2023, remitida por la Comisión Instructora Institucional (CII) al Consejo Universitario, esa instancia requirió al Órgano colegiado resolver una solicitud de inhibitoria de todas las personas que integran la citada Comisión para conocer otra causa disciplinaria y el nombramiento de integrantes ad hoc para su debida instrucción.
2. Para la atención de esta gestión de inhibición general, planteada por la CII, se cursó consulta a la Oficina Jurídica mediante la nota CU-940-2023, la cual fue respondida por la Asesoría Legal Institucional con el Dictamen OJ-547-2023; parecer cuya ampliación fue requerida mediante la nota CU-1128-2024 y que, posteriormente, fue contestada con el Dictamen OJ-754-2024.
3. Bajo el contexto de la citada asesoría, en la sesión n.º 6732, del 7 de setiembre de 2023, el Consejo Universitario dispuso aprobar la Propuesta de Dirección CU-15-2023, en la que se acordó Rechazar la solicitud contenida en la Resolución Interlocutoria CII-069-2023 por no reunir los requisitos mínimos para que resulte atendible por el Consejo Universitario y notificar de ello a la Comisión Instructora Institucional, decisión que fue comunicada con el oficio CU-1609-2023.
4. Se recibió la nota R-968-2024, en la que se informó al Consejo Universitario de una petición de la CII tramitada ante la Rectoría mediante la nota CII-004-2024, para que la Administración nombrara miembros ad hoc en aras atender una multiplicidad de causas disciplinarias en las que los miembros de la CII se inhibieron; tal comunicación se respondió con la nota CU-615-2024, en la que se advirtió sobre la improcedencia de la gestión y la necesidad de que se tramitaran las inhibitorias de forma correcta.
5. El 17 de abril de 2024, la Dirección del Consejo Universitario sostuvo una reunión conjunta con el coordinador de la CII, Dr. Hugo Vargas González y con el asesor legal de la CII, Lic. Mario Rivera Garbanzo, en la que se abordó la temática en cuestión.
6. El 25 de junio de 2024 se recibió la nota CII-122-2024, en la que se adjuntan las Resoluciones Interlocutorias CII-106-2024 y CII-117-2024, relacionadas con la causa disciplinaria tramitada bajo el expediente n.º 08-2021-AL, así como un legajo digital de la documentación individual de inhibición planteada por cada persona miembro.
7. En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley y,

CONSIDERANDO QUE:

1. Del antecedente útil abreviado en los resultandos 1, 2 y 3, conviene destacar que, en razón de la particular relación administrativa del Consejo Universitario con respecto a la CII, le corresponde al Órgano Colegiado resolver las inhibitorias que planteen los miembros de esa instancia en razón de la potestad reglamentaria que sobre tal Comisión se ostenta para nombrar a quienes la integran.
2. La solicitud planteada en la nota CII-122-2024 (acompañada por las Resoluciones Interlocutorias CII-106-2024 y CII-117-2024), cumple con las condiciones establecidas para ser correctamente conocida por este Órgano Colegiado, en el tanto el planteamiento y trámite satisface los requerimientos necesarios para que cada solicitud de inhibitoria, planteada de forma individual y motivada, sea deliberada y decidida de forma apropiada.

3. En el caso del Ph.D. José Moncada Jiménez, integrante de CII, mediante memorial MJM-CII-005-2024, firmado digitalmente el 24 de mayo de 2024 (que consta en el expediente digital), expuso la causal que en su criterio justifica su separación del conocimiento de la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 08-2021-AL, que es la prevista por el inciso 9) del artículo 12 del Código Procesal Civil, que establece:

9. Ser o haber sido, en el último año, compañero de oficina o de trabajo de alguna de las partes.

En su solicitud resalta que:

(...) ya que durante el último año he sido compañero de la Dra. Figueroa en las dos secciones de la Comisión Instructora Institucional. Adicionalmente, debo manifestar que tomando como referencia la Ley N°8422 “Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública”, en la que se establecen otras consideraciones que se refieren al deber de probidad y el acatamiento de principios relacionados tales como la imparcialidad, la abstención y la buena apariencia, así como evitar conflictos de interés. En ese marco, debo manifestar que me une una amistad con la persona denunciada en el caso 08-2021-AL, por lo que, para no generar una situación de duda, considero también necesario manifestarlo y presentarlo como otra causal de impedimento.

4. En el caso del M.Sc. José Eladio Monge Pérez, integrante de CII, mediante memorial fundado y firmado digitalmente el 24 de mayo de 2024 (que consta en el expediente digital), expuso la causal que en su criterio justifica su separación del conocimiento de la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 08-2021-AL, que es la prevista por el inciso 9) del artículo 12 del Código Procesal Civil, que establece:

9. Ser o haber sido, en el último año, compañero de oficina o de trabajo de alguna de las partes.

En su solicitud resalta que:

(...) debido a que en estos momentos la señora Yalena de la Cruz Figueroa es persona instructora de la Comisión Instructora Institucional, y como tal, somos compañeros de trabajo desde el año 2021 y hasta el presente.

5. En el caso de la Dra. Ivannia Barboaza Leitón, integrante de CII, mediante memorial firmado digitalmente el 27 de mayo de 2024 (que consta en el expediente digital), expuso la causal que en su criterio justifica su separación del conocimiento de la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 08-2021-AL, que es la prevista por el inciso 9) del artículo 12 del Código Procesal Civil, que establece:

9. Ser o haber sido, en el último año, compañero de oficina o de trabajo de alguna de las partes.

En su solicitud subraya que:

Aunado a lo anterior y en apego a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley N° 8422) me abstengo y me separo de resolver cualquier causa administrativa o asunto en la que se encuentre involucrada la persona denunciante, dado que el deber de probidad atiende al interés público y existen otros subprincipios que se derivan de este: el principio de imparcialidad, el deber de abstención y los conflictos de interés.

6. En el caso del coordinador de la CII, Dr. Hugo Vargas González, integrante de CII, mediante memorial fundado y firmado digitalmente el 28 de mayo de 2024 (que consta en el expediente digital), expuso la causal que en su criterio justifica su separación del conocimiento de la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 08-2021-AL, que es la prevista por el inciso 9) del artículo 12 del Código Procesal Civil, que establece:

9. Ser o haber sido, en el último año, compañero de oficina o de trabajo de alguna de las partes.

Adicionalmente, advirtió que:

(...) En concreto, y en resguardo del principio de apariencia y el interés público que este contiene, es necesario abstenerme de conocer sobre el fondo del asunto y que sean otras personas, desligadas éstas de cualquier vínculo con doña Yalena o la parte denunciada, quienes asuman el conocimiento de esta causa.

7. En el caso de la Mag. Consuelo Cubero Alpizar, integrante de CII, mediante memorial fundado y firmado digitalmente el 30 de mayo de 2024 (que consta en el expediente digital), expuso las causales que en su criterio justifican su separación del conocimiento de la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 08-2021-AL, que son, específicamente las causales previstas por los incisos 7, 9 y 16 del artículo 12 del Código Procesal Civil, que son:

7. Existir o haber existido, en los dos años precedentes a la iniciación del proceso, un proceso jurisdiccional o administrativo en que figuren como contrarios, respecto de alguna de las partes, el juez o sus parientes indicados en el inciso 2).

9. Ser o haber sido, en el último año, compañero de oficina o de trabajo de alguna de las partes.

16. La existencia de circunstancias que den lugar a dudas justificadas respecto de su imparcialidad u objetividad.

Adicionalmente, advirtió que:

(...) mediante oficio personal YDLC-47-2023, datado 5 de junio de 2023, la doctora Yalena de la Cruz Figueroa interpone una Gestión de recusación en el marco del proceso disciplinario consultado en este documento (...).

8. En el caso del Dr. Francisco Javier Rojas Sandoval, integrante de CII, mediante memorial fundado y firmado digitalmente el 3 de junio de 2024 (que consta en el expediente digital), expuso la causal que en su criterio justifica su separación del conocimiento de la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 08-2021-AL, que es la prevista por el inciso 9) del artículo 12 del Código Procesal Civil, que establece:

9. Ser o haber sido, en el último año, compañero de oficina o de trabajo de alguna de las partes.

Adicionalmente, advirtió que:

(...) el deber de probidad atiende al interés público y de los subprincipios que se deriva de éste: el principio de imparcialidad, el deber de abstención y los conflictos de intereses (...) debo señalar que me une una gran amistad con Yalena de la Cruz y con su padre don Vladimir de la Cruz.

9. Con las resoluciones interlocutorias CII-106-2024 y CII-117-2024, la Comisión resuelve remitir al Consejo Universitario las inhibitorias antes consideradas para que sean validadas por el Órgano Colegiado, al tiempo que cada resolución solicita que se designe a tres personas instructoras y a una coordinadora, todas en condición ad hoc, para que se encarguen de cumplir con las responsabilidades reglamentarias de instrucción de la causa disciplinaria que se tramita bajo el citado expediente 08-2021-AL.

10. Verificada la procedencia de las causales invocadas por el Ph.D. José Moncada Jiménez, se tienen por acreditados los motivos alegados y, por tanto, se procede a estimar como procedente la inhibitoria alegada para que, en la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 08-2021-AL, la persona miembro sea sustituida según se estipula en la parte dispositiva de la presente resolución.

11. Verificada la procedencia de las causales invocadas por el M.Sc. José Eladio Monge Pérez, se tienen por acreditados los motivos alegados y, por tanto, se procede a estimar como procedente la inhibitoria alegada para que, en la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 08-2021-AL, la persona miembro sea sustituida según se estipula en la parte dispositiva de la presente resolución.

12. Verificada la procedencia de las causales invocadas por la Dra. Ivannia Barboza Leitón, se tienen por acreditados los motivos alegados y, por tanto, se procede a estimar como procedente la inhibitoria alegada para que, en la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 08-2021-AL, la persona miembro sea sustituida según se estipula en la parte dispositiva de la presente resolución.

13. Verificada la procedencia de las causales invocadas por la Dra. Ivannia Barboza Leitón, se tienen por acreditados los motivos alegados y, por tanto, se procede a estimar como procedente la inhibitoria alegada para que, en la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 08-2021-AL, la persona miembro sea sustituida según se estipula en la parte dispositiva de la presente resolución.

14. Verificada la procedencia de las causales invocadas por el Dr. Hugo Vargas González, se tienen por acreditados los motivos alegados y, por tanto, se procede a estimar como procedente la inhibitoria alegada para que, en la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 08-2021-AL, la persona miembro sea sustituida según se estipula en la parte dispositiva de la presente resolución.

15. Verificada la procedencia de las causales invocadas por la Mag. Consuelo Cubero Alpizar, se tienen por acreditados los motivos alegados y, por tanto, se procede a estimar como procedente la inhibitoria alegada para que, en la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 08-2021-AL, la persona miembro sea sustituida según se estipula en la parte dispositiva de la presente resolución.

16. Verificada la procedencia de las causales invocadas por el Dr. Francisco Javier Rojas Sandoval, se tienen por acreditados los motivos alegados y, por tanto, se procede a estimar como procedente la inhibitoria alegada para

que, en la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 08-2021-AL, la persona miembro sea sustituida según se estipula en la parte dispositiva de la presente resolución.

17. Con base en los elementos que fundamentan las inhibitorias conocidas y aceptadas, al tiempo que es connatural la separación del conocimiento de la causa por parte de la miembro Dra. Yalena De la Cruz Figueroa (parte denunciante del procedimiento), resulta necesario que el Consejo Universitario disponga la designación de cuatro integrantes ad hoc que asuman la instrucción de la causa disciplinaria que se tramita bajo el citado expediente 08-2021-AL.

POR TANTO:

1. Se resuelven favorablemente las solicitudes de inhibición planteadas por el Ph.D. José Moncada Jiménez, el M.Sc. José Eladio Monge Pérez, la Dra. Ivannia Barboza Leitón, el Dr. Hugo Vargas González, la Mag. Consuelo Cubero Alpizar, el Dr. Francisco Javier Rojas Sandoval, por los motivos expuestos y aceptados en la sección considerativa de la presente resolución.
2. Se designa como órgano de instrucción ad hoc para la atención de la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente 08-2021-AL a XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXXX.

NOTIFÍQUESE:

- Comisión Instructora Institucional
- Integrantes del Órgano de Instrucción ad hoc

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA considera, antes de abrir el espacio para escuchar las observaciones y comentarios de los miembros, que una persona miembro del CU puede integrar la comisión *ad hoc* como representante del Órgano Colegiado. A su juicio, el Lic. William Méndez Garita posee las cualidades de probidad, ética y conocimiento de procesos disciplinarios, por lo que considera que representaría muy bien al CU en esa instancia.

Relata que la semana pasada tuvo la oportunidad de conversarlo con él y repite que reconoce las calidades mencionadas y la experiencia que ha venido construyendo a lo largo de los años, por lo que estima que el Órgano Colegiado estaría muy bien representado en dicha comisión, si los miembros concuerdan en que sea el Lic. William Méndez Garita quien los represente.

A continuación, abre un espacio de discusión para escuchar los comentarios de los miembros. Le cede la palabra a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO agradece al Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y al Mag. José Pablo Cascante Suárez por la elaboración del análisis referente a las solicitudes de inhibitoria.

Concuerda con la aceptación de las inhibitorias de las personas de la CII, especialmente por la importancia de mantener la independencia de las personas que lleven a cabo el proceso de instrucción.

Estima que es responsabilidad del CU el buscar que las personas involucradas (denunciantes y denunciadas) sean protegidas con un blindaje que se puede dar a las personas que participen en los órganos de instrucción.

Reitera que coincide con que la mejor solución es la designación de una comisión ad hoc por las causales establecidas en la propuesta de resolución. Supone que ingresarán a trabajar en la modalidad de sesión de trabajo para evaluar los nombres de las personas que podrían integrarla.

Destaca que en la comunidad universitaria hay personas que cumplen con esos requisitos de apearse al deber de probidad, con compromiso e interés institucional sobre cualquier otra razón o motivación. Añade que puede aportar algunos nombres de algunas personas que considera podrían colaborar en este proceso.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da las gracias a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo. Pregunta si hay observaciones sobre el fondo para, posteriormente, entrar a una sesión de trabajo a fin de discutir y designar a las personas que integrarían la comisión ad hoc. Al no haber observaciones, propone una sesión de trabajo.

****A las once horas y veintidós minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

A las once horas y treinta y dos minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. ****

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA expresa que habiendo deliberado las modificaciones de forma, somete a consideración de los miembros la siguiente propuesta de acuerdo:

“Por lo tanto:

1. Se resuelven favorablemente las solicitudes de inhibición planteadas por el Dr. José Moncada Jiménez, el Máster José Eladio Monge Pérez, la Dra. Ivannia Barboza Leitón, el Dr. Hugo Vargas González, la Magíster Consuelo Cubero Alpizar, el Dr. Francisco Javier Rojas Sandoval, por los motivos expuestos y aceptados en la sección considerativa de la presente resolución.
2. Se designa como órgano de instrucción *ad hoc* para la atención de la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 08-2021-AL al Lic. William Méndez Garita, al Dr. Derby Muñoz Rojas, al Dr. Enrique Montenegro Hidalgo y a la Mag. Ruth De la Asunción Romero”.

Dice que se agrega al acuerdo “cuyo coordinador será decidido entre ellos”.

Inmediatamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas.

RESULTANDO QUE:

1. **Mediante la Resolución Interlocutoria CII-69-2023, de junio de 2023, remitida por la Comisión Instructora Institucional (CII) al Consejo Universitario, esa instancia requirió al Órgano colegiado resolver una solicitud de inhibitoria de todas las personas que integran la citada Comisión para conocer otra causa disciplinaria y el nombramiento de integrantes *ad hoc* para su debida instrucción.**
2. **Para la atención de esta gestión de inhibición general, planteada por la CII, se cursó consulta a la Oficina Jurídica mediante la nota CU-940-2023, la cual fue respondida por la Asesoría Legal Institucional con el Dictamen OJ-547-2023; parecer cuya ampliación fue requerida mediante la nota CU-1128-2024 y que, posteriormente, fue contestada con el Dictamen OJ-754-2024.**

3. Bajo el contexto de la citada asesoría, en la sesión n.º 6732, del 7 de setiembre de 2023, el Consejo Universitario dispuso aprobar la Propuesta de Dirección CU-15-2023, en la que se acordó *Rechazar la solicitud contenida en la Resolución Interlocutoria CII-069-2023 por no reunir los requisitos mínimos para que resulte atendible por el Consejo Universitario y notificar de ello a la Comisión Instructora Institucional*, decisión que fue comunicada con el oficio CU-1609-2023.
4. Se recibió la nota R-968-2024, en la que se informó al Consejo Universitario de una petición de la CII tramitada ante la Rectoría mediante la nota CII-004-2024, para que la Administración nombrara miembros *ad hoc* en aras atender una multiplicidad de causas disciplinarias en las que los miembros de la CII se inhibieron; tal comunicación se respondió con la nota CU-615-2024, en la que se advirtió sobre la improcedencia de la gestión y la necesidad de que se tramitaran las inhibitorias de forma correcta.
5. El 17 de abril de 2024, la Dirección del Consejo Universitario sostuvo una reunión conjunta con el coordinador de la CII, Dr. Hugo Vargas González y con el asesor legal de la CII, Lic. Mario Rivera Garbanzo, en la que se abordó la temática en cuestión.
6. El 25 de junio de 2024 se recibió la nota CII-122-2024, en la que se adjuntan las Resoluciones Interlocutorias CII-106-2024 y CII-117-2024, relacionadas con la causa disciplinaria tramitada bajo el expediente n.º 08-2021-AL, así como un legajo digital de la documentación individual de inhibición planteada por cada persona miembro.
7. En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley y,

CONSIDERANDO QUE:

1. Del antecedente útil abreviado en los resultandos 1, 2 y 3, conviene destacar que, en razón de la particular relación administrativa del Consejo Universitario con respecto a la CII, le corresponde al Órgano Colegiado resolver las inhibitorias que planteen los miembros de esa instancia en razón de la potestad reglamentaria que sobre tal Comisión se ostenta para nombrar a quienes la integran.
2. La solicitud planteada en la nota CII-122-2024 (acompañada por las Resoluciones Interlocutorias CII-106-2024 y CII-117-2024), cumple con las condiciones establecidas para ser correctamente conocida por este Órgano Colegiado, en el tanto el planteamiento y trámite satisface los requerimientos necesarios para que cada solicitud de inhibitoria, planteada de forma individual y motivada, sea deliberada y decidida de forma apropiada.
3. En el caso del Ph.D. José Moncada Jiménez, integrante de CII, mediante memorial JMJ-CII-005-2024, firmado digitalmente el 24 de mayo de 2024 (que consta en el expediente digital), expuso la causal que en su criterio justifica su separación del conocimiento de la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 08-2021-AL, que es la prevista por el inciso 9) del artículo 12 del Código Procesal Civil, que establece:

9. Ser o haber sido, en el último año, compañero de oficina o de trabajo de alguna de las partes.

En su solicitud resalta que:

(...) ya que durante el último año he sido compañero de la Dra. Figueroa en las dos secciones de la Comisión Instructora Institucional. Adicionalmente, debo manifestar que tomando como referencia la Ley n.º 8422 “Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública”, en la que se establecen otras consideraciones que se refieren al deber de probidad y el acatamiento de principios relacionados tales como la imparcialidad, la abstención y la buena apariencia, así como evitar conflictos de interés. En ese marco, debo manifestar que me une una amistad con la persona denunciada en el caso 08-2021-AL, por lo que, para no generar una situación de duda, considero también necesario manifestarlo y presentarlo como otra causal de impedimento.

4. En el caso del M.Sc. José Eladio Monge Pérez, integrante de CII, mediante memorial fundado y firmado digitalmente el 24 de mayo de 2024 (que consta en el expediente digital), expuso la causal que en su criterio justifica su separación del conocimiento de la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 08-2021-AL, que es la prevista por el inciso 9) del artículo 12 del *Código Procesal Civil*, que establece:

9. Ser o haber sido, en el último año, compañero de oficina o de trabajo de alguna de las partes.

En su solicitud resalta que:

(...) debido a que en estos momentos la señora Yalena de la Cruz Figueroa es persona instructora de la Comisión Instructora Institucional, y como tal, somos compañeros de trabajo desde el año 2021 y hasta el presente.

5. En el caso de la Dra. Ivannia Barboaza Leitón, integrante de CII, mediante memorial firmado digitalmente el 27 de mayo de 2024 (que consta en el expediente digital), expuso la causal que en su criterio justifica su separación del conocimiento de la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 08-2021-AL, que es la prevista por el inciso 9) del artículo 12 del *Código Procesal Civil*, que establece:

9. Ser o haber sido, en el último año, compañero de oficina o de trabajo de alguna de las partes.

En su solicitud subraya que:

Aunado a lo anterior y en apego a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley N° 8422) me abstengo y me separo de resolver cualquier causa administrativa o asunto en la que se encuentre involucrada la persona denunciante, dado que el deber de probidad atiende al interés público y existen otros subprincipios que se derivan de este: el principio de imparcialidad, el deber de abstención y los conflictos de interés.

6. En el caso del coordinador de la CII, Dr. Hugo Vargas González, integrante de CII, mediante memorial fundado y firmado digitalmente el 28 de mayo de 2024 (que consta en el expediente digital), expuso la causal que en su criterio justifica su separación del conocimiento de la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 08-2021-AL, que es la prevista por el inciso 9) del artículo 12 del *Código Procesal Civil*, que establece:

9. Ser o haber sido, en el último año, compañero de oficina o de trabajo de alguna de las partes.

Adicionalmente, advirtió que:

(...) En concreto, y en resguardo del principio de apariencia y el interés público que este contiene, es necesario abstenerme de conocer sobre el fondo del asunto y que sean otras personas, desligadas éstas de cualquier vínculo con doña Yalena o la parte denunciada, quienes asuman el conocimiento de esta causa.

7. En el caso de la Mag. Consuelo Cubero Alpízar, integrante de CII, mediante memorial fundado y firmado digitalmente el 30 de mayo de 2024 (que consta en el expediente digital), expuso las causales que en su criterio justifican su separación del conocimiento de la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 08-2021-AL, que son, específicamente las causales previstas por los incisos 7, 9 y 16 del artículo 12 del *Código Procesal Civil*, que son:

7. Existir o haber existido, en los dos años precedentes a la iniciación del proceso, un proceso jurisdiccional o administrativo en que figuren como contrarios, respecto de alguna de las partes, el juez o sus parientes indicados en el inciso 2).

9. Ser o haber sido, en el último año, compañero de oficina o de trabajo de alguna de las partes.

16. La existencia de circunstancias que den lugar a dudas justificadas respecto de su imparcialidad u objetividad.

Adicionalmente, advirtió que:

(...) mediante oficio personal YDLC-47-2023, datado 5 de junio de 2023, la doctora Yalena de la Cruz Figueroa interpone una Gestión de recusación en el marco del proceso disciplinario consultado en este documento (...).

8. En el caso del Dr. Francisco Javier Rojas Sandoval, integrante de CII, mediante memorial fundado y firmado digitalmente el 3 de junio de 2024 (que consta en el expediente digital), expuso la causal que en su criterio justifica su separación del conocimiento de la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 08-2021-AL, que es la prevista por el inciso 9) del artículo 12 del *Código Procesal Civil*, que establece:

9. Ser o haber sido, en el último año, compañero de oficina o de trabajo de alguna de las partes.

Adicionalmente, advirtió que:

(...) el deber de probidad atiende al interés público y de los subprincipios que se deriva de éste: el principio de imparcialidad, el deber de abstención y los conflictos de intereses (...) debo señalar que me une una gran amistad con Yalena de la Cruz y con su padre don Vladimir de la Cruz.

9. Con las resoluciones interlocutorias CII-106-2024 y CII-117-2024, la Comisión resuelve remitir al Consejo Universitario las inhibitorias antes consideradas para que sean validadas por el Órgano Colegiado, al tiempo que cada resolución solicita que se designe a tres personas instructoras y a una coordinadora, todas en condición *ad hoc*, para que se encarguen de cumplir con las responsabilidades reglamentarias de instrucción de la causa disciplinaria que se tramita bajo el citado expediente 08-2021-AL.
10. Verificada la procedencia de las causales invocadas por el Ph.D. José Moncada Jiménez, se tienen por acreditados los motivos alegados y, por tanto, se procede a estimar como procedente la inhibitoria alegada para que, en la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 08-2021-AL, la persona miembro sea sustituida según se estipula en la parte dispositiva de la presente resolución.
11. Verificada la procedencia de las causales invocadas por el M.Sc. José Eladio Monge Pérez, se tienen por acreditados los motivos alegados y, por tanto, se procede a estimar como procedente la inhibitoria alegada para que, en la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 08-2021-AL, la persona miembro sea sustituida según se estipula en la parte dispositiva de la presente resolución.
12. Verificada la procedencia de las causales invocadas por la Dra. Ivannia Barboaza Leitón, se tienen por acreditados los motivos alegados y, por tanto, se procede a estimar como procedente la inhibitoria alegada para que, en la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 08-2021-AL, la persona miembro sea sustituida según se estipula en la parte dispositiva de la presente resolución.
13. Verificada la procedencia de las causales invocadas por la Dra. Ivannia Barboaza Leitón, se tienen por acreditados los motivos alegados y, por tanto, se procede a estimar como procedente la inhibitoria alegada para que, en la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 08-2021-AL, la persona miembro sea sustituida según se estipula en la parte dispositiva de la presente resolución.
14. Verificada la procedencia de las causales invocadas por el Dr. Hugo Vargas González, se tienen por acreditados los motivos alegados y, por tanto, se procede a estimar como procedente la inhibitoria alegada para que, en la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 08-2021-AL, la persona miembro sea sustituida según se estipula en la parte dispositiva de la presente resolución.

15. Verificada la procedencia de las causales invocadas por la Mag. Consuelo Cubero Alpízar, se tienen por acreditados los motivos alegados y, por tanto, se procede a estimar como procedente la inhibitoria alegada para que, en la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 08-2021-AL, la persona miembro sea sustituida según se estipula en la parte dispositiva de la presente resolución.
16. Verificada la procedencia de las causales invocadas por el Dr. Francisco Javier Rojas Sandoval, se tienen por acreditados los motivos alegados y, por tanto, se procede a estimar como procedente la inhibitoria alegada para que, en la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 08-2021-AL, la persona miembro sea sustituida según se estipula en la parte dispositiva de la presente resolución.
17. Con base en los elementos que fundamentan las inhibitorias conocidas y aceptadas, al tiempo que es connatural la separación del conocimiento de la causa por parte de la miembro Dra. Yalena De la Cruz Figueroa (parte denunciante del procedimiento), resulta necesario que el Consejo Universitario disponga la designación de cuatro integrantes *ad hoc* que asuman la instrucción de la causa disciplinaria que se tramita bajo el citado expediente 08-2021-AL.

POR TANTO:

1. Se resuelven favorablemente las solicitudes de inhibición planteadas por el Ph.D. José Moncada Jiménez, el M.Sc. José Eladio Monge Pérez, la Dra. Ivannia Barboza Leitón, el Dr. Hugo Vargas González, la Mag. Consuelo Cubero Alpízar, el Dr. Francisco Javier Rojas Sandoval, por los motivos expuestos y aceptados en la sección considerativa de la presente resolución.
2. Se designa como órgano de instrucción *ad hoc* para la atención de la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente 08-2021-AL al Lic. William Méndez Garita, al Dr. Derby Muñoz Rojas, el MGA. Enrique Montenegro Hidalgo, y a la M.Sc. Ruth de la Asunción Romero, cuyo coordinador será decidido entre ellos.

NOTIFÍQUESE:

- Comisión Instructora Institucional
- Integrantes del Órgano de Instrucción *ad hoc*

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA solicita el ingreso del Dr. Germán Vidaurre Fallas así como regresar a la transmisión de la sesión para continuar con el siguiente punto de agenda.

*****Se retoma la transmisión de la sesión. *****

ARTÍCULO 8

El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, somete a consideración del plenario una modificación en el orden del día para pasar al proyecto de Resolución CU-6-2024 referente a las inhibitorias presentadas en el conocimiento de la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 32-2019-D y al proyecto de Resolución CU-7-2024 sobre las inhibitorias presentadas en el conocimiento de la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 35-2019-AL.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA solicita una modificación en la agenda para que se pueda conocer en este momento el proyecto de Resolución CU-6-2024 y proyecto de Resolución CU-7-2024 sobre inhibitorias presentadas en el conocimiento de causas disciplinarias.

Seguidamente, somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para pasar al proyecto de Resolución CU-6-2024 referente a las inhibitorias presentadas en el conocimiento de la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 32-2019-D y al proyecto de Resolución CU-7-2024 sobre las inhibitorias presentadas en el conocimiento de la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 35-2019-AL.

*****A las once horas y treinta y cinco minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las once horas y cuarenta y dos minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera. *****

ARTÍCULO 9

El Consejo Universitario valora la solicitud de inhibitoria del Dr. Germán Vidaurre Fallas para participar en la discusión de la Resolución CU-6-2024 sobre las inhibitorias presentadas en el conocimiento de la causa disciplinaria n.º 32-2019-D.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA solicita, por la sensibilidad y la confidencialidad que debe guardarse en estos casos, suspender la transmisión de la sesión.

*****Se suspende la transmisión de la sesión. *****

Le cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre Fallas.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS manifiesta que al igual que en el caso anterior solicita inhibirse del conocimiento de la causa disciplinaria n.º 32-2019-D, debido a que en el año 2019 integró y coordinó la CII y participó en parte del proceso.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA pregunta a los miembros si desean plantear alguna consulta al Dr. Germán Vidaurre Fallas; al no haber observaciones, solicita al Dr. Germán Vidaurre Fallas retirarse de la sala para proceder con el análisis de la solicitud de inhibitoria.

*****A las once horas y cuarenta y cuatro minutos, se retira el Dr. Germán Vidaurre Fallas. *****

Sintetiza que el Dr. Germán Vidaurre Fallas presenta la solicitud de inhibitoria debido a que integró la CII durante el año 2019, cuando esa instancia conoció esta causa disciplinaria.

Pregunta a los miembros si tienen objeciones, observaciones o comentarios al respecto. Le parece que con esa justificante cabe acoger la solicitud.

Al no haber observaciones, somete a consideración del plenario la solicitud de inhibitoria del Dr. Germán Vidaurre Fallas para el conocimiento del proyecto de resolución CU-6-2024 sobre las inhibitorias presentadas en el conocimiento de la causa disciplinaria que se tramitaba bajo el expediente causa disciplinaria n.º 32-2019-D.

Inmediatamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas.

Por lo tanto, el consejo Universitaria ACUERDA aprobar la inhibitoria del Dr. Germán Vidaurre Fallas para participar en la discusión del proyecto de Resolución CU-6-2024 sobre las inhibitorias presentadas en el conocimiento de la causa disciplinaria n.º 32-2019-D.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10

El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta el proyecto de Resolución CU-6-2024 referente a las inhibitorias presentadas en el conocimiento de la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 32-2019-D.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA comenta que para el análisis de este proyecto de Resolución CU-6-2024 y el proyecto de Resolución CU-7-2024, contó con la asesoría del Mag. José Pablo Cascante Suárez así como de otras instancias y personas de la comunidad universitaria conocedores en la materia jurídica y legal con el fin de que le orientaran, en términos generales, sobre la generalidad y el aspecto no detallado ni descriptivo de esto. La idea era solicitarles el consejo y la orientación por lo que, con base en esa orientación jurídica, se procede a colocar a disposición y análisis del pleno la propuesta de resolución que en breve van a conocer.

Solicita al Mag. José Pablo Cascante Suárez, asesor legal del CU, hacer una síntesis del caso.

Le cede la palabra al Mag. José Pablo Cascante Suárez.

MAG. JOSÉ PABLO CASCANTE SUÁREZ: —Esta solicitud de inhibitoria se contextualiza en el mismo marco aplicado para el conocimiento del proyecto de Resolución CU-4-2024, y versa sobre inhibitorias de la CII presentadas de forma genérica para inhibirse del conocimiento de una causa específica y una solicitud de nombramiento de integrantes *ad hoc*. Estas solicitudes fueron analizadas en su momento, se contó con criterios de la OJ y al final, fueron rechazadas porque no reunían los requisitos mínimos para poder ser analizadas y no habían sido tramitadas de forma correcta.

En ese contexto, se llevó a cabo una reunión el 17 de abril de 2024, con la participación del Dr. Hugo Vargas González, coordinador de la CII, el Lic. Mario Rivera Garbanzo y el director del CU, y en esa oportunidad se trazó la ruta de esta solicitud formal, individualizada y motivada en una causal válida para que el CU delibere, que es, justamente, lo que se va a discutir ahora.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA agradece al Mag. José Pablo Cascante Suárez la contextualización del caso.

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

RESULTANDO QUE:

1. Mediante la Resolución Interlocutoria CII-69-2023, de junio de 2023, remitida por la Comisión Instructora Institucional (CII) al Consejo Universitario, esa instancia requirió al Órgano colegiado resolver una solicitud de inhibitoria de todas las personas que integran la citada Comisión para conocer otra causa disciplinaria y el nombramiento de integrantes ad hoc para su debida ins-trucción.
2. Para la atención de esta gestión de inhibición general planteada por la CII, se cursó consulta a la Oficina Jurídica mediante la nota CU-940-2023, la cual fue respondida por la Asesoría Legal Institucional con el Dictamen OJ-547-2023; parecer cuya am-pliación fue requerida mediante la nota CU-1128-2024 y que, posteriormente, fue contestada con el Dictamen OJ-754-2024.
3. Bajo el contexto de la citada asesoría, en la sesión n.º 6732, del 7 de setiembre de 2023, el Consejo Universitario dispuso apro-bar la Propuesta de Dirección CU-15-2023, en la que se acordó Rechazar la solicitud contenida en la Resolución Interlocutoria CII-069-2023 por no reunir los requisitos mínimos para que resulte atendible por el Consejo Universitario y notificar de ello a la Comisión Instructora Institucional, decisión que fue comunicada a la CII con el oficio CU-1609-2023.
4. Se recibió la nota R-968-2024, en la que se informó al Consejo Universitario de una petición de la CII tramitada ante la Recto-ría mediante la nota CII-004-2024, para que nombrara miembros ad hoc en aras atender una multiplicidad de causas disciplina-rias en las que los miembros de la CII se inhibieron; tal comunicación se respondió con la nota CU-615-2024, en la que se advir-tió sobre la improcedencia de la gestión y la necesidad de que se tramitaran las inhibitorias de forma correcta.
5. El 17 de abril de 2024, la Dirección del Consejo Universitario sostuvo una reunión conjunta con el coordinador de la CII, Dr. Hugo Vargas González y con el asesor legal de la CII, Lic. Mario Rivera Garbanzo, en la que se abordó la temática en cuestión.
6. El 25 de junio de 2024 se recibió la nota CII-124-2024, en la que se adjuntan las Resoluciones Interlocutorias CII-108-2024 y CII-119-2024, relacionadas con la causa disciplinaria tramitada bajo el expediente n.º 32-2019-D, así como un legajo digital de la documentación individual de inhibición planteada por cada persona miembro.
7. En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley y,

CONSIDERANDO QUE:

1. Del antecedente útil abreviado en los resultandos 1, 2 y 3, conviene destacar que, en razón de la particular relación administrativa del Consejo Universitario con respecto a la CII, le corresponde al Órgano Colegiado resolver las inhibitorias que planteen los miembros de esa instancia instructora en razón de la potestad reglamentaria que sobre tal Comisión se ostenta para nombrar a quienes la integran.
2. La solicitud planteada en la nota CII-124-2024 (acompañada por las Resoluciones Interlocutorias CII-108-2024 y CII-119-2024), cumple con las condiciones establecidas para ser correctamente conocida por este Órgano Colegiado, en el tanto el planteamiento y trámite satisface los requerimientos necesarios para que cada solicitud de inhibitoria, planteada de forma individual y motivada en alguna causal, sea deliberada y decidida de forma apropiada.
3. En el caso del M.Sc. José Eladio Monge Pérez, integrante de CII, mediante memorial firmado digitalmente el 21 de mayo de 2024 (que consta en el expediente digital), expuso la causal que en su criterio justifica su separación

del conocimiento de la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 32-2019-D, que es la prevista por el inciso 4) del artículo 12 del Código Procesal Civil, que establece:

ARTÍCULO 12.- Causales de impedimento.

Son causales de impedimento:

(...)

4. Haber sido el juez abogado, tutor, curador, apoderado, representante o administrador de alguna de las partes. Esta causal se extiende al cónyuge, conviviente, ascendiente y descendiente del juez.

Justificó la postulación de su causal señalando que:

(...) en el pasado reciente fui juez en otro proceso en que el señor Alfredo Chirino era denunciado, dado que como instructor me correspondió participar en la sección de la Comisión Instructora Institucional de la Universidad de Costa Rica que resolvió dicho caso.

4. En el caso del Ph.D. José Moncada Jiménez, integrante de CII, mediante memorial JMJ-CII-006, firmado digitalmente el 24 de mayo de 2024 (que consta en el expediente digital), expuso la causal que en su criterio justifica su separación del conocimiento de la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 32-2019-D, que es la prevista por el inciso 14) del artículo 12 del Código Procesal Civil, que establece:

ARTÍCULO 12.- Causales de impedimento.

Son causales de impedimento:

(...)

14. Haber sido el juez perito o testigo en el proceso.

Justificó la postulación de su causal señalando que:

(...) En mi caso particular, mi impedimento se sustenta en el numeral 14, ya que durante el último año he formado parte de las dos secciones de la Comisión Instructora Institucional que han instruido contra el Dr. Alfredo Chirino Sánchez (casos 17-2015-AL y 35-2019-AL). Por otra parte, tomando en consideración la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley N° 8422), debo manifestar que con base en el deber de probidad que atiende al interés público, considero necesario abstenerme de conocer la causa 32-2019-D para velar por la imparcialidad, ya que he participado o estoy participando en los casos 17-2015-AL y 35-2019-AL, donde está involucrado el Dr. Alfredo Chirino Sánchez.

Todo lo anterior justifica mi abstención del conocimiento de la causa 32-2019-D, con el fin de proporcionar el sustento y la motivación correspondientes ante el Consejo Universitario.

5. En el caso de la Dra. Yalena De la Cruz Figueroa, integrante de CII, mediante memorial CII-I-004-2024, firmado digitalmente el 24 de mayo de 2024 (que consta en el expediente digital), manifiesta que le asiste causal de inhibitoria bajo el siguiente razonamiento:

Me asiste una de las causales señaladas por el artículo 12 del Código Procesal Civil, en particular ser juez de otro proceso en el cual el Dr. Chirino figura como imputado, toda vez que integro la conformación de la Comisión Instructora que instruye el caso 17-2015-AL.

En efecto, en el caso 17-2015-AL, en el cual el Dr. Chirino figura como denunciado, fui la instructora del caso hasta mayo de 2022; luego, el caso fue reasignado por la coordinación y está actualmente instruido por la Dra. Ivannia Barboza; no obstante, yo me mantengo en la integración de la Comisión que lo instruye. Por haber sido instructora y por integrar el órgano instructor del caso 17-2015-AL, en el cual el Dr. Chirino figura como denunciado, debo inhibirme de todo otro caso.

En relación con alguna razón contemplada en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley N° 8422) que justifique mi impedimento para instruir causas disciplinarias donde el Dr. Chirino figure como denunciado, es necesario referirse al instituto jurídico, y de manera particular, al deber de probidad consagrado en el artículo 3 de la citada norma, según el cual todo funcionario público debe orientar su gestión hacia la satisfacción del interés público, lo cual se manifiesta al atender las necesidades colectivas en condiciones de igualdad para los habitantes de la República, y asegurarse de que las decisiones adoptadas se ajusten a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña, haciendo necesario que me inhiba de conocer otras causas para velar por la imparcialidad y evitar cualquier conflicto de interés, toda vez que he participado -y sigo participando- de la instrucción del caso 17-2015-AL.

Debo señalar además que, con anterioridad participé de la Sección que instruyó un caso en el cual el Dr. Chirino era parte denunciante. Emitimos el informe final recomendativo; este caso tuvo la particularidad de que la audiencia no contó con la participación ni del denunciante ni del denunciado, razón por la cual no conozco personalmente al Dr. Chirino.

En la Sesión N° 636 de la Comisión Instructora, llevé a discusión el tema de la inhibitoria en razón de que se me estaba asignando un nuevo caso en el cual el Dr. Chirino era denunciado.

Según consta en el Acta de la Sesión N° 636, nuestro Abogado Asesor, Lic. Mario Rivera Garbanzo explicó que:

- a. Toda persona tiene derecho a no ser juzgada más de una vez por el mismo juzgador
- b. Los instructores de la Comisión Instructora somos, para tales efectos, “jueces administrativos” que rendimos un Informe final recomendativo
- c. Es diferente ser denunciante que ser denunciado. Por tanto, si se puede integrar el órgano instructor en un caso en que una persona esté denunciada y en otro caso donde sea denunciante. Pero no se podría integrar el órgano instructor dos casos donde la misma persona sea denunciada. Por eso, pese a lo indicado en el punto 3 de este oficio, si pude integrar la sección que conoce el caso 17-2015-AL.

Con base en ello, reitero, debo inhibirme de participar de la instrucción de otros casos donde el Dr. Chirino figure como denunciado, por tener en conocimiento e instrucción el caso 17-2015-AL donde él figura como acusado.

6. En el caso de la Dra. Ivannia Barboza Leitón, integrante de CII, mediante memorial firmado digitalmente el 22 de mayo de 2024 (que consta en el expediente digital), expuso la causal que en su criterio justifica su separación del conocimiento de la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 32-2019-D, que es la prevista por los incisos 6) y 7) del artículo 12 del Código Procesal Civil, que establece:

“ARTÍCULO 12.- Causales de impedimento.

Son causales de impedimento:

(...)

6. Ser el juez o alguno de los parientes indicados en el inciso 2), parte contraria de algunas partes en otro proceso, siempre que este no hubiera sido instaurado con el único propósito de inhabilitarlo.

7. Existir o haber existido, en los dos años precedentes a la iniciación del proceso, un proceso jurisdiccional o administrativo en que figuren como contrarios, respecto de alguna de las partes, el juez o sus parientes indicados en el inciso 2)”.

En su solicitud manifiesta que:

(...) Con fundamento en lo anterior, indico que en el Caso 17-2015-AL, soy la Instructora a cargo, en donde figura como denunciado el Dr. Alfredo Chirino Sánchez y en el Caso 35-2019-AL soy la Instructora temporal a cargo, en donde figura como denunciado el Dr. Alfredo Chirino Sánchez.

Aunado a lo anterior y en apego a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley N° 8422) me abstengo y me separo de resolver cualquier causa administrativa o asunto en la que se encuentre involucrado el Dr. Alfredo Chirino Sánchez, dado que el deber de probidad atiende al interés público y existen otros subprincipios que se derivan de este: el principio de imparcialidad, el deber de abstención y los conflictos de interés.

7. En el caso de la Mag. Consuelo Cubero Alpízar, integrante de CII, mediante memorial fundado y firmado digitalmente el 23 de mayo de 2024 (que consta en el expediente digital), expuso las causales que en su criterio justifican su separación del conocimiento de la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 32-2019-D, que son, específicamente las previstas por los incisos 6, 7 y 14 del artículo 12 del Código Procesal Civil, que establecen:

“ARTÍCULO 12.- Causales de impedimento.

Son causales de impedimento:

(...)

6. Ser el juez o alguno de los parientes indicados en el inciso 2), parte contraria de alguna de las partes en otro proceso, siempre que este no haya sido instaurado con el único propósito de inhabilitarlo.

7. Existir o haber existido, en los dos años precedentes a la iniciación del proceso, un proceso jurisdiccional o administrativo en que figuren como contrarios, respecto de alguna de las partes, el juez o sus parientes indicados en el inciso 2).

(...)

14. Haber sido el juez perito o testigo en el proceso.”

Adicionalmente, advirtió que:

(...) Aunado a las causales de impedimento anteriormente citadas, es relevante mencionar que la Ley N° 8422 contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y su reglamento consagran el deber de probidad. El numeral 3 de dicha ley señala que el funcionario público debe orientar su gestión hacia la satisfacción del interés público, lo cual se manifiesta al atender las necesidades colectivas en condiciones de igualdad para los habitantes de la República, y asegurarse de que las decisiones adoptadas se ajusten a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña.

En respuesta a lo citado anteriormente, y dado que el deber de probidad atiende al interés público, considero necesario abstenerme de conocer la causa 32-2019-D para velar por la imparcialidad y evitar conflictos de interés, especialmente considerando que he participado o estoy participando en los casos 17-2015-AL, 33-2019-D, 09-2015-AL, entre otros, donde está involucrado el Señor Chirino.

8. En el caso del Dr. Francisco Javier Rojas Sandoval, integrante de CII, mediante memorial fundado y firmado digitalmente el 27 de mayo de 2024 (que consta en el expediente digital), expuso la causal que en su criterio justifica su separación del conocimiento de la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 32-2019-D, que es la prevista por el inciso 6) del artículo 12 del Código Procesal Civil, que establece:

“ARTÍCULO 12.- Causales de impedimento.

Son causales de impedimento:

(...)

6. Ser el juez o alguno de los parientes indicados en el inciso 2), parte contraria de algunas partes en otro proceso, siempre que este no hubiera sido instaurado con el único propósito de inhabilitarlo.”

La breve justificación de la aplicación de tales causales que brindó Rojas Sandoval es:

Al respecto debo señalar que participé como instructor en dos casos donde el profesor Alfredo Chirino fue parte denunciada (17-2015-AL y 35-2019-AL).

Además, apuntó lo siguiente:

Aunado a lo anterior y en apego a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley n.º 8422) me abstengo y me separo de resolver cualquier causa administrativa en el que se encuentre involucrado el profesor Alfredo Chirino, dada la causal inhibitoria contenidas en el artículo 12 del Código Procesal Civil- inciso 6- y que el deber de probidad atiende al interés público y de los subprincipios que se deriva de éste: el principio de imparcialidad, el deber de abstención y los conflictos de intereses.

En conclusión, reitero, debo inhibirme de participar de la instrucción de otros casos donde el Dr. Chirino figure como denunciado.

9. En el caso del coordinador de la CII, Dr. Hugo Vargas González, integrante de CII, mediante memorial fundado y firmado digitalmente el 24 de mayo de 2024 (que consta en el expediente digital), expuso la causal que en su criterio justifica su separación del conocimiento de la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 32-2019-D, que es la prevista por el inciso 6) del artículo 12 del Código Procesal Civil, que establece:

“ARTÍCULO 12.- Causales de impedimento.

Son causales de impedimento:

(...)

6. Ser el juez o alguno de los parientes indicados en el inciso 2), parte contraria de algunas partes en otro proceso, siempre que este no hubiera sido instaurado con el único propósito de inhabilitarlo.”

Adicionalmente, manifestó que:

(...) Al respecto, debo señalar que participé en dos casos donde el profesor Alfredo Chirino fue parte denunciada (03-2014-AL y 09-2015-AL), redactando y firmando resoluciones que tenían que ver con el fondo del asunto.

(...)

Igualmente, es necesario señalar que la legislación costarricense, en concreto la Ley n.º 8422 Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, establece otras consideraciones de notable importancia para el interés

público tales como aquellas que se refieren al deber de probidad y el acatamiento de principios relacionados tales como la imparcialidad, la abstención y la buena apariencia así como evitar conflictos de interés. Invité a participar al Dr. Alfredo Chirino en un chat de la Cátedra Seguridad y Convivencia Democrática (la cual coordino), hacia 2018, en atención a su excelente trayectoria académica, aunque no mantengo alguna relación de amistad o laboral con él. En tal sentido, y para no generar una situación de duda, considero también necesario manifestarlo y presentarlo como otra causal de inhibitoria.

10. Con las resoluciones interlocutorias CII-108-2024 y CII-119-2024, la Comisión resuelve remitir al Consejo Universitario las inhibitorias antes consideradas para que sean validadas por el Órgano Colegiado, al tiempo que cada resolución solicita que se designe a tres personas instructoras (seis en total por ser dos secciones) y a una coordinadora, todas en condición ad hoc, para que se encarguen de cumplir con las responsabilidades reglamentarias de instrucción de la causa disciplinaria que se tramita bajo el citado expediente n.º 32-2019-D.
11. Del análisis de las inhibitorias presentadas, la causal invocada por la mayoría de las personas que conforman la CII se encuentra fincada, principalmente, en el inciso 6) del artículo 12 del Código Procesal Civil (también se invocaron los incisos 4, 7 y 14, y, además, el deber de probidad de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, al que se hará referencia abajo), relativa a ser el juez o alguno de los parientes indicados en el inciso 2), parte contraria de algunas partes en otro proceso, siempre que este no hubiera sido instaurado con el único propósito de inhabilitarlo, de tal suerte que, con efectos aclaratorios, resulta relevante establecer la diferencia entre un órgano de instrucción –que es el que sustancia la instrucción del procedimiento, celebra la audiencia preliminar y rinde un informe recomendativo– y el órgano decisor, que es la autoridad que ejerce la potestad disciplinaria, instancia a la que sí se puede considerar como juez administrativo en el dictado de un acto con efectos sancionatorios:

Órgano de Instrucción u órgano director:

Es criterio de este Despacho que el órgano director del procedimiento debe ser designado por el órgano competente para emitir el acto final. Igualmente hemos considerado que una vez instruido el procedimiento, el órgano director debe remitir el expediente respectivo al órgano con competencia para resolver sobre el fondo del asunto, para que este requiera los dictámenes que la ley exige. (Procuraduría General de la República, Criterio C-353-2001)

Órgano Decisor:

El órgano decisor, conforme con la jurisprudencia de este Órgano Asesor, “es, el órgano competente para dictar la decisión final en un asunto determinado es el que debe decidir iniciar un procedimiento administrativo, pudiendo delegar la instrucción de éste en un órgano director del procedimiento.” (Procuraduría General de la República, Criterio C-353-2001).

11. De las definiciones antes transcritas, así como de las tareas que se realizan en el trámite de un procedimiento administrativo disciplinario docente en la Universidad de Costa Rica, es sabido que, en uso de la autonomía universitaria y la potestad de auto organización constitucional que le brinda el numeral 84 de la Constitución Política a nuestra Institución, y con base en el Estatuto Orgánico, se dictó el Reglamento de régimen disciplinario y servicio docente, cuerpo normativo en el que se instauró una comisión de carácter permanente que tiene a su cargo, según su artículo 22, entre otras tareas esenciales, las siguientes:
 - Llevar a cabo la instrucción de los casos de faltas graves y muy graves, de conformidad con el presente Reglamento, siguiendo los principios del debido proceso y respetando la privacidad de las partes, denunciantes o testigos.
 - Emitir, en el plazo establecido, un informe final debidamente fundamentado, trasladarlo a la autoridad competente para que ejerza la potestad disciplinaria y ampliarlo por solicitud de esta.
12. En un sentido laxo, las figuras previstas por el inciso 6) del artículo 12 del Código Procesal Civil, refieren a aquellas personas que, en desempeño de su rol, tienen o han tenido alguna relación con una persona sobre la que posteriormente les corresponde desempeñar tareas cuya imparcialidad debe ser respaldada con recelo, condición que motiva a este Órgano Colegiado a tener como válidas las inhibitorias acá analizadas y, a pesar de que la Comisión Instructora no desempeña un rol de órgano decisor, si resulta notable para el Consejo Universitario que, al cumplir con sus labores, las personas miembro incorporan criterios y valoraciones que, objetivamente, en un supuesto posterior, pueden incidir en la valoración que les corresponda efectuar al instruir una futura causa en la que figure la misma persona.

13. En referencia al deber de probidad, previsto por el artículo 3 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley N° 8422), y que fue invocado por todas las personas integrantes de la CII, se transcribe la norma y luego se brinda un razonamiento en cada caso particular según el motivo expuesto:

Artículo 3º-Deber de probidad. El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.

Alegato del Ph.D. José Moncada Jiménez:

La referencia al deber de probidad, es alegada por el señor Moncada Jiménez al aseverar que ha (...) participado o estoy participando en los casos 17-2015-AL y 35-2019-AL, donde está involucrado el Dr. Alfredo Chirino Sánchez.

Alegato de la Dra. Yalena De la Cruz Figueroa:

En la referencia al deber de probidad, la señora De la Cruz Figueroa sostiene que ese mandato implica que (...) todo funcionario público debe orientar su gestión hacia la satisfacción del interés público, lo cual se manifiesta al atender las necesidades colectivas en condiciones de igualdad para los habitantes de la República, y asegurarse de que las decisiones adoptadas se ajusten a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña, haciendo necesario que me inhiba de conocer otras causas para velar por la imparcialidad y evitar cualquier conflicto de interés, toda vez que he participado -y sigo participando- de la instrucción del caso 17-2015-AL.

Alegato de la Mag. Consuelo Cubero Alpízar:

La miembro Cubero Alpízar considera que, bajo el deber de probidad, es (...) necesario abstenerme de conocer la causa 32-2019-D para velar por la imparcialidad y evitar conflictos de interés, especialmente considerando que he participado o estoy participando en los casos 17-2015-AL, 33-2019-D, 09-2015-AL, entre otros, donde está involucrado el Señor Chirino.

Alegato de la Dra. Ivannia Barboza Leitón:

La miembro Barboza Leitón anuncia que, por el deber de probidad (...) me abstengo y me separo de resolver cualquier causa administrativa o asunto en la que se encuentre involucrado el Dr. Alfredo Chirino Sánchez, dado que (...) atiende al interés público y existen otros subprincipios que se derivan de este: el principio de imparcialidad, el deber de abstención y los conflictos de interés.

Alegato del Dr. Francisco Javier Rojas Sandoval:

El miembro Rojas Sandoval sostiene que (...) que el deber de probidad atiende al interés público y de los subprincipios que se deriva de éste: el principio de imparcialidad, el deber de abstención y los conflictos de intereses.

Alegato del Dr. Hugo Vargas González,

Como asociado al deber de probidad, el miembro Vargas González advierte que invitó (...) a participar al Dr. Alfredo Chirino en un chat de la Cátedra Seguridad y Convivencia Democrática (la cual coordino), hacia 2018, en atención a su excelente trayectoria académica, aunque no mantengo alguna relación de amistad o laboral con él. En tal sentido, y para no generar una situación de duda, considero también necesario manifestarlo y presentarlo como otra causal de inhibitoria.

14. En procura de garantizar un alto grado de imparcialidad, y verificada la procedencia de la causales invocadas por el Ph.D. José Moncada Jiménez, se tienen por acreditados los motivos alegados y, por tanto, se procede a estimar como procedente la inhibitoria alegada para que, en la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 32-2019-D, la persona miembro sea sustituida según se estipula en la parte dispositiva de la presente resolución.
15. En procura de garantizar un alto grado de imparcialidad, y verificada la procedencia de la causales invocadas por la Dra. Yalena De la Cruz Figueroa, se tienen por acreditados los motivos alegados y, por tanto, se procede a estimar como procedente la inhibitoria alegada para que, en la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 32-2019-D, la persona miembro sea sustituida según se estipula en la parte dispositiva de la presente resolución.
16. En procura de garantizar un alto grado de imparcialidad, y verificada la procedencia de la causales invocadas por la Dra. Ivannia Barboza Leitón, se tienen por acreditados los motivos alegados y, por tanto, se procede a estimar

como procedente la inhibitoria alegada para que, en la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 32-2019-D, la persona miembro sea sustituida según se estipula en la parte dispositiva de la presente resolución.

17. En procura de garantizar un alto grado de imparcialidad, y verificada la procedencia de la causales invocadas por la Mag. Consuelo Cubero Alpízar, se tienen por acreditados los motivos alegados y, por tanto, se procede a estimar como procedente la inhibitoria alegada para que, en la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 32-2019-D, la persona miembro sea sustituida según se estipula en la parte dispositiva de la presente resolución.
18. En procura de garantizar un alto grado de imparcialidad, y verificada la procedencia de la causales invocadas por el Dr. Francisco Javier Rojas Sandoval, se tienen por acreditados los motivos alegados y, por tanto, se procede a estimar como procedente la inhibitoria alegada para que, en la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 32-2019-D, la persona miembro sea sustituida según se estipula en la parte dispositiva de la presente resolución.
19. En procura de garantizar un alto grado de imparcialidad, y verificada la procedencia de la causales invocadas por el Dr. Hugo Vargas González, se tienen por acreditados los motivos alegados y, por tanto, se procede a estimar como procedente la inhibitoria alegada para que, en la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 32-2019-D, la persona miembro sea sustituida según se estipula en la parte dispositiva de la presente resolución.
20. En procura de garantizar un alto grado de imparcialidad, y verificada la procedencia de la causales invocadas por el M.Sc. José Eladio Monge Pérez, se tienen por acreditados los motivos alegados y, por tanto, se procede a estimar como procedente la inhibitoria alegada para que, en la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 32-2019-D, la persona miembro sea sustituida según se estipula en la parte dispositiva de la presente resolución.

POR TANTO:

1. Se resuelven favorablemente las solicitudes de inhibición planteadas por el M.Sc. José Eladio Monge Pérez, por el Ph.D. José Moncada Jiménez, por la Dra. Yalena De la Cruz Figueroa, por la Dra. Ivannia Barboza Leitón, por el Dr. Hugo Vargas González, por la Mag. Consuelo Cubero Alpízar y por el Dr. Francisco Javier Rojas Sandoval, las cuales se gestionaron para ser relevados de conocer la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 32-2019-D; ello, en razón de por los motivos expuestos y aceptados en la sección considerativa de la presente resolución.
2. Se designa como órgano de instrucción ad hoc para la atención de la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente 08-2021-AL a XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXXX.

NOTIFÍQUESE:

- Comisión Instructora Institucional
- Integrantes Comisión Ad Hoc

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA abre un espacio para que los miembros manifiesten las observaciones o consultas, en caso de que no las haya pasarían a trabajar bajo la modalidad de sesión de trabajo para escoger a las personas que integrarán la comisión *ad hoc*.

Le cede la palabra a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO da la gracias al Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera. Destaca la importancia del principio que debe regir en casos de esta naturaleza, el cual es que el órgano director realice un análisis profundo con independencia a lo largo del proceso.

Concuerda con lo señalado en la propuesta de resolución, en el sentido de que los miembros actuales que integran la CII que han estado vinculados con casos relacionados con el Dr. Alfredo Chirino Sánchez, en alguna medida, participaron en el análisis de los hechos y en el análisis de las conclusiones efectuadas, lo que dificulta que puedan separarse completamente de todo el proceso previo que han experimentado.

Reitera la aceptación de las inhibitorias presentadas por los miembros de la CII ya que, precisamente, para garantizar la transparencia que requiere un proceso disciplinario como este, es conveniente aceptar las inhibitorias, con el fin de que una comisión independiente — como se indica en la propuesta de resolución— sea la que lleve a cabo el análisis del expediente de la causa n.º 32-2019-D.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da las gracias a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo. Comparte lo exteriorizado por la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, en el sentido de que deben identificar a las personas que posean los criterios de idoneidad, probidad, transparencia y conocimiento en procesos disciplinarios para que puedan instruir específicamente el expediente de la causa n.º 32-2019-D que como CU han analizado por la situación previamente descrita. Repite que, a su parecer, el consejo jurídico va en esa misma línea.

Manifiesta que al no haber más solicitudes en el uso de la palabra, procederá a entrar en una sesión de trabajo para la designación de las personas que integrarán la comisión ad hoc.

*****A las doce horas y catorce minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las doce horas y dieciocho minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.*****

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA dice que regresan a la sesión, pero no a la transmisión, de manera que procederá con la lectura del por tanto.

“Por tanto, se resuelve favorablemente:

1. Las solicitudes de inhibición planteadas por el máster José Eladio Monge Pérez, por el Dr. José Moncada Jiménez, por la Dra. Yalena De la Cruz Figueroa, por la Dra. Ivannia Barboza Leitón, por el Dr. Hugo Vargas González, por la Magíster Consuelo Cubero Alpizar y por el Dr. Francisco Javier Rojas Sandoval, las cuales se gestionaron para ser elevados de conocer la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 32-2019-D. Ello, por los motivos expuestos y aceptados en la sección considerativa de la presente resolución.
2. Se designa como órgano de instrucción ad hoc para la atención de la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 32-2019-D a la Magíster Victoria Hall Ramírez, a la Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, al Dr. Derby Muñoz Rojas y al Magíster Enrique Montenegro Hidalgo”.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas.

RESULTANDO QUE:

1. **Mediante la Resolución Interlocutoria CII-69-2023, de junio de 2023, remitida por la Comisión Instructora Institucional (CII) al Consejo Universitario, esa instancia requirió al Órgano colegiado resolver una solicitud de inhibitoria de todas las personas que integran la citada Comisión para conocer otra causa disciplinaria y el nombramiento de integrantes *ad hoc* para su debida instrucción.**

2. Para la atención de esta gestión de inhibición general planteada por la CII, se cursó consulta a la Oficina Jurídica mediante la nota CU-940-2023, la cual fue respondida por la Asesoría Legal Institucional con el Dictamen OJ-547-2023; parecer cuya ampliación fue requerida mediante la nota CU-1128-2024 y que, posteriormente, fue contestada con el Dictamen OJ-754-2024.
3. Bajo el contexto de la citada asesoría, en la sesión n.º 6732, del 7 de setiembre de 2023, el Consejo Universitario dispuso aprobar la Propuesta de Dirección CU-15-2023, en la que se acordó *Rechazar la solicitud contenida en la Resolución Interlocutoria CII-069-2023 por no reunir los requisitos mínimos para que resulte atendible por el Consejo Universitario y notificar de ello a la Comisión Instructora Institucional*, decisión que fue comunicada a la CII con el oficio CU-1609-2023.
4. Se recibió la nota R-968-2024, en la que se informó al Consejo Universitario de una petición de la CII tramitada ante la Rectoría mediante la nota CII-004-2024, para que nombrara miembros *ad hoc* en aras atender una multiplicidad de causas disciplinarias en las que los miembros de la CII se inhibieron; tal comunicación se respondió con la nota CU-615-2024, en la que se advirtió sobre la improcedencia de la gestión y la necesidad de que se tramitaran las inhibitorias de forma correcta.
5. El 17 de abril de 2024, la Dirección del Consejo Universitario sostuvo una reunión conjunta con el coordinador de la CII, Dr. Hugo Vargas González y con el asesor legal de la CII, Lic. Mario Rivera Garbanzo, en la que se abordó la temática en cuestión.
6. El 25 de junio de 2024 se recibió la nota CII-124-2024, en la que se adjuntan las Resoluciones Interlocutorias CII-108-2024 y CII-119-2024, relacionadas con la causa disciplinaria tramitada bajo el expediente n.º 32-2019-D, así como un legajo digital de la documentación individual de inhibición planteada por cada persona miembro.
7. En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley y,

CONSIDERANDO QUE:

1. Del antecedente útil abreviado en los resultandos 1, 2 y 3, conviene destacar que, en razón de la particular relación administrativa del Consejo Universitario con respecto a la CII, le corresponde al Órgano Colegiado resolver las inhibitorias que planteen los miembros de esa instancia instructora en razón de la potestad reglamentaria que sobre tal Comisión se ostenta para nombrar a quienes la integran.
2. La solicitud planteada en la nota CII-124-2024 (acompañada por las Resoluciones Interlocutorias CII-108-2024 y CII-119-2024), cumple con las condiciones establecidas para ser correctamente conocida por este Órgano Colegiado, en el tanto el planteamiento y trámite satisface los requerimientos necesarios para que cada solicitud de inhibitoria, planteada de forma individual y motivada en alguna causal, sea deliberada y decidida de forma apropiada.
3. En el caso del M.Sc. José Eladio Monge Pérez, integrante de CII, mediante memorial firmado digitalmente el 21 de mayo de 2024 (que consta en el expediente digital), expuso la causal que en su criterio justifica su separación del conocimiento de la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 32-2019-D, que es la prevista por el inciso 4) del artículo 12 del *Código Procesal Civil*, que establece:

ARTÍCULO 12.- Causales de impedimento.

Son causales de impedimento:

(...)

4. Haber sido el juez abogado, tutor, curador, apoderado, representante o administrador de alguna de las partes. Esta causal se extiende al cónyuge, conviviente, ascendiente y descendiente del juez.

Justificó la postulación de su causal señalando que:

(...) en el pasado reciente fui juez en otro proceso en que el señor Alfredo Chirino era denunciado, dado que como instructor me correspondió participar en la sección de la Comisión Instructora Institucional de la Universidad de Costa Rica que resolvió dicho caso.

4. En el caso del Ph.D. José Moncada Jiménez, integrante de CII, mediante memorial JMJ-CII-006, firmado digitalmente el 24 de mayo de 2024 (que consta en el expediente digital), expuso la causal que en su criterio justifica su separación del conocimiento de la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 32-2019-D, que es la prevista por el inciso 14) del artículo 12 del Código Procesal Civil, que establece:

ARTÍCULO 12.- Causales de impedimento.

Son causales de impedimento:

(...)

14. Haber sido el juez perito o testigo en el proceso.

Justificó la postulación de su causal señalando que:

(...) En mi caso particular, mi impedimento se sustenta en el numeral 14, ya que durante el último año he formado parte de las dos secciones de la Comisión Instructora Institucional que han instruido contra el Dr. Alfredo Chirino Sánchez (casos 17-2015-AL y 35-2019-AL). Por otra parte, tomando en consideración la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley N° 8422), debo manifestar que con base en el deber de probidad que atiende al interés público, considero necesario abstenerme de conocer la causa 32-2019-D para velar por la imparcialidad, ya que he participado o estoy participando en los casos 17-2015-AL y 35-2019-AL, donde está involucrado el Dr. Alfredo Chirino Sánchez.

Todo lo anterior justifica mi abstención del conocimiento de la causa 32-2019-D, con el fin de proporcionar el sustento y la motivación correspondientes ante el Consejo Universitario.

5. En el caso de la Dra. Yalena De la Cruz Figueroa, integrante de CII, mediante memorial CII-I-004-2024, firmado digitalmente el 24 de mayo de 2024 (que consta en el expediente digital), manifiesta que le asiste causal de inhibitoria bajo el siguiente razonamiento:

Me asiste una de las causales señaladas por el artículo 12 del Código Procesal Civil, en particular ser juez de otro proceso en el cual el Dr. Chirino figura como imputado, toda vez que integro la conformación de la Comisión Instructora que instruye el caso 17-2015-AL.

En efecto, en el caso 17-2015-AL, en el cual el Dr. Chirino figura como denunciado, fui la instructora del caso hasta mayo de 2022; luego, el caso fue reasignado por la coordinación y está actualmente instruido por la Dra. Ivannia Barboza; no obstante, yo me mantengo en la integración de la Comisión que lo instruye. Por haber sido instructora y por integrar el órgano instructor del caso 17-2015-AL, en el cual el Dr. Chirino figura como denunciado, debo inhibirme de todo otro caso.

En relación con alguna razón contemplada en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley N° 8422) que justifique mi impedimento para instruir causas disciplinarias donde el Dr. Chirino figure como denunciado, es necesario referirse al instituto jurídico, y de manera particular, al deber de probidad consagrado en el artículo 3 de la citada norma, según el cual todo funcionario público debe orientar su gestión hacia la satisfacción del interés público, lo cual se manifiesta al atender las necesidades colectivas en condiciones de igualdad para los habitantes de la República, y asegurarse de que las decisiones adoptadas se ajusten a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña, haciendo necesario que me inhiba de conocer otras causas para velar por la imparcialidad y evitar cualquier conflicto de interés, toda vez que he participado -y sigo participando- de la instrucción del caso 17-2015-AL.

Debo señalar además que, con anterioridad participé de la Sección que instruyó un caso en el cual el Dr. Chirino era parte denunciante. Emitimos el informe final recomendativo; este caso tuvo la

particularidad de que la audiencia no contó con la participación ni del denunciante ni del denunciado, razón por la cual no conozco personalmente al Dr. Chirino.

En la Sesión N° 636 de la Comisión Instructora, llevé a discusión el tema de la inhibitoria en razón de que se me estaba asignando un nuevo caso en el cual el Dr. Chirino era denunciado.

Según consta en el Acta de la Sesión N° 636, nuestro Abogado Asesor, Lic. Mario Rivera Garbanzo explicó que:

- a. Toda persona tiene derecho a no ser juzgada más de una vez por el mismo juzgador*
- b. Los instructores de la Comisión Instructora somos, para tales efectos, “jueces administrativos” que rendimos un Informe final recomendativo*
- c. Es diferente ser denunciante que ser denunciado. Por tanto, si se puede integrar el órgano instructor en un caso en que una persona esté denunciada y en otro caso donde sea denunciante. Pero no se podría integrar el órgano instructor dos casos donde la misma persona sea denunciada. Por eso, pese a lo indicado en el punto 3 de este oficio, si pude integrar la sección que conoce el caso 17-2015-AL.*

Con base en ello, reitero, debo inhibirme de participar de la instrucción de otros casos donde el Dr. Chirino figure como denunciado, por tener en conocimiento e instrucción el caso 17-2015-AL donde él figura como acusado.

6. En el caso de la Dra. Ivannia Barboaza Leitón, integrante de CII, mediante memorial firmado digitalmente el 22 de mayo de 2024 (que consta en el expediente digital), expuso la causal que en su criterio justifica su separación del conocimiento de la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 32-2019-D, que es la prevista por los incisos 6) y 7) del artículo 12 del *Código Procesal Civil*, que establece:

“ARTÍCULO 12.- Causales de impedimento.

Son causales de impedimento:

(...)

6. Ser el juez o alguno de los parientes indicados en el inciso 2), parte contraria de algunas partes en otro proceso, siempre que este no hubiera sido instaurado con el único propósito de inhabilitarlo.

7. Existir o haber existido, en los dos años precedentes a la iniciación del proceso, un proceso jurisdiccional o administrativo en que figuren como contrarios, respecto de alguna de las partes, el juez o sus parientes indicados en el inciso 2)”.

En su solicitud manifiesta que:

(...) Con fundamento en lo anterior, indico que en el Caso 17-2015-AL, soy la Instructora a cargo, en donde figura como denunciado el Dr. Alfredo Chirino Sánchez y en el Caso 35-2019-AL soy la Instructora temporal a cargo, en donde figura como denunciado el Dr. Alfredo Chirino Sánchez.

Aunado a lo anterior y en apego a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley N° 8422) me abstengo y me separo de resolver cualquier causa administrativa o asunto en la que se encuentre involucrado el Dr. Alfredo Chirino Sánchez, dado que el deber de probidad atiende al interés público y existen otros subprincipios que se derivan de este: el principio de imparcialidad, el deber de abstención y los conflictos de interés.

7. En el caso de la Mag. Consuelo Cubero Alpízar, integrante de CII, mediante memorial fundado y firmado digitalmente el 23 de mayo de 2024 (que consta en el expediente digital), expuso las causales que en su criterio justifican su separación del conocimiento de la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 32-2019-D, que son, específicamente las previstas por los incisos 6, 7 y 14 del artículo 12 del *Código Procesal Civil*, que establecen:

“ARTÍCULO 12.- Causales de impedimento.

Son causales de impedimento:

(...)

6. Ser el juez o alguno de los parientes indicados en el inciso 2), parte contraria de alguna de las partes en otro proceso, siempre que este no haya sido instaurado con el único propósito de inhabilitarlo.

7. Existir o haber existido, en los dos años precedentes a la iniciación del proceso, un proceso jurisdiccional o administrativo en que figuren como contrarios, respecto de alguna de las partes, el juez o sus parientes indicados en el inciso 2).

(...)

14. Haber sido el juez perito o testigo en el proceso.”

Adicionalmente, advirtió que:

(...) Aunado a las causales de impedimento anteriormente citadas, es relevante mencionar que la Ley N.º 8422 contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y su reglamento consagran el deber de probidad. El numeral 3 de dicha ley señala que el funcionario público debe orientar su gestión hacia la satisfacción del interés público, lo cual se manifiesta al atender las necesidades colectivas en condiciones de igualdad para los habitantes de la República, y asegurarse de que las decisiones adoptadas se ajusten a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña.

En respuesta a lo citado anteriormente, y dado que el deber de probidad atiende al interés público, considero necesario abstenerme de conocer la causa 32-2019-D para velar por la imparcialidad y evitar conflictos de interés, especialmente considerando que he participado o estoy participando en los casos 17-2015-AL, 33-2019-D, 09-2015-AL, entre otros, donde está involucrado el Señor Chirino.

8. En el caso del Dr. Francisco Javier Rojas Sandoval, integrante de CII, mediante memorial fundado y firmado digitalmente el 27 de mayo de 2024 (que consta en el expediente digital), expuso la causal que en su criterio justifica su separación del conocimiento de la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 32-2019-D, que es la prevista por el inciso 6) del artículo 12 del *Código Procesal Civil*, que establece:

“ARTÍCULO 12.- Causales de impedimento.

Son causales de impedimento:

(...)

6. Ser el juez o alguno de los parientes indicados en el inciso 2), parte contraria de algunas partes en otro proceso, siempre que este no hubiera sido instaurado con el único propósito de inhabilitarlo.”

La breve justificación de la aplicación de tales causales que brindó Rojas Sandoval es:

Al respecto debo señalar que participé como instructor en dos casos donde el profesor Alfredo Chirino fue parte denunciada (17-2015-AL y 35-2019-AL).

Además apuntó lo siguiente:

Aunado a lo anterior y en apego a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley n.º 8422) me abstengo y me separo de resolver cualquier causa administrativa en la que se encuentre involucrado el profesor Alfredo Chirino, dada la causal inhibitoria contenidas en el artículo 12 del *Código Procesal Civil*- inciso 6- y que el deber de probidad atiende al interés público y de los subprincipios que se deriva de éste: el principio de imparcialidad, el deber de abstención y los conflictos de intereses.

En conclusión, reitero, debo inhibirme de participar de la instrucción de otros casos donde el Dr. Chirino figure como denunciado.

9. En el caso del coordinador de la CII, Dr. Hugo Vargas González, integrante de CII, mediante memorial fundado y firmado digitalmente el 24 de mayo de 2024 (que consta en el expediente digital), expuso la causal que en su criterio justifica su separación del conocimiento de la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 32-2019-D, que es la prevista por el inciso 6) del artículo 12 del Código Procesal Civil, que establece:

“ARTÍCULO 12.- Causales de impedimento.

Son causales de impedimento:

(...)

6. Ser el juez o alguno de los parientes indicados en el inciso 2), parte contraria de algunas partes en otro proceso, siempre que este no hubiera sido instaurado con el único propósito de inhabilitarlo.”

Adicionalmente, manifestó que:

(...) Al respecto, debo señalar que participé en dos casos donde el profesor Alfredo Chirino fue parte denunciada (03-2014-AL y 09-2015-AL), redactando y firmando resoluciones que tenían que ver con el fondo del asunto.

(...)

Igualmente, es necesario señalar que la legislación costarricense, en concreto la Ley n.º 8422 Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, establece otras consideraciones de notable importancia para el interés público tales como aquellas que se refieren al deber de probidad y el acatamiento de principios relacionados tales como la imparcialidad, la abstención y la buena apariencia así como evitar conflictos de interés. Invité a participar al Dr. Alfredo Chirino en un chat de la Cátedra Seguridad y Convivencia Democrática (la cual coordino), hacia 2018, en atención a su excelente trayectoria académica, aunque no mantengo alguna relación de amistad o laboral con él. En tal sentido, y para no generar una situación de duda, considero también necesario manifestarlo y presentarlo como otra causal de inhibitoria.

10. Con las resoluciones interlocutorias CII-108-2024 y CII-119-2024, la Comisión resuelve remitir al Consejo Universitario las inhibitorias antes consideradas para que sean validadas por el Órgano Colegiado, al tiempo que cada resolución solicita que se designe a tres personas instructoras (seis en total por ser dos secciones) y a una coordinadora, todas en condición *ad hoc*, para que se encarguen de cumplir con las responsabilidades reglamentarias de instrucción de la causa disciplinaria que se tramita bajo el citado expediente n.º 32-2019-D.
11. Del análisis de las inhibitorias presentadas, la causal invocada por la mayoría de las personas que conforman la CII se encuentra fincada, principalmente, en el inciso 6) del artículo 12 del Código Procesal Civil (también se invocaron los incisos 4, 7 y 14, y, además, el deber de probidad de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, al que se hará referencia abajo), relativa a ser el juez o alguno de los parientes indicados en el inciso 2), parte contraria de algunas partes en otro proceso, siempre que este no hubiera sido instaurado con el único propósito de inhabilitarlo, de tal suerte que, con efectos aclaratorios, resulta relevante establecer la diferencia entre un órgano de instrucción –que es el que sustancia la instrucción del procedimiento, celebra la audiencia preliminar y rinde un informe recomendativo– y el órgano decisor, que es la autoridad que ejerce la potestad disciplinaria, instancia a la que sí se puede considerar como juez administrativo en el dictado de un acto con efectos sancionatorios:

Órgano de Instrucción u órgano director:

Es criterio de este Despacho que el órgano director del procedimiento debe ser designado por el órgano competente para emitir el acto final. Igualmente hemos considerado que una vez instruido el procedimiento, el órgano director debe remitir el expediente respectivo al órgano con competencia

para resolver sobre el fondo del asunto, para que este requiera los dictámenes que la ley exige. (Procuraduría General de la República, Criterio C-353-2001)

Órgano Decisor:

El órgano decisor, conforme con la jurisprudencia de este Órgano Asesor, “es, el órgano competente para dictar la decisión final en un asunto determinado es el que debe decidir iniciar un procedimiento administrativo, pudiendo delegar la instrucción de éste en un órgano director del procedimiento.” (Procuraduría General de la República, Criterio C-353-2001).

12. De las definiciones antes transcritas, así como de las tareas que se realizan en el trámite de un procedimiento administrativo disciplinario docente en la Universidad de Costa Rica, es sabido que, en uso de la autonomía universitaria y la potestad de auto organización constitucional que le brinda el numeral 84 de la *Constitución Política* a nuestra Institución, y con base en el *Estatuto Orgánico*, se dictó el *Reglamento de régimen disciplinario y servicio docente*, cuerpo normativo en el que se instauró una comisión de **carácter permanente** que tiene a su cargo, según su artículo 22, entre otras tareas esenciales, las siguientes:

- *Llevar a cabo la instrucción de los casos de faltas graves y muy graves, de conformidad con el presente Reglamento, siguiendo los principios del debido proceso y respetando la privacidad de las partes, denunciante o testigos.*
- *Emitir, en el plazo establecido, un informe final debidamente fundamentado, trasladarlo a la autoridad competente para que ejerza la potestad disciplinaria y ampliarlo por solicitud de esta.*

13. En un sentido laxo, las figuras previstas por el inciso 6) del artículo 12 del *Código Procesal Civil*, refieren a aquellas personas que, en desempeño de su rol, tienen o han tenido alguna relación con una persona sobre la que posteriormente les corresponde desempeñar tareas cuya imparcialidad debe ser respaldada con recelo, condición que motiva a este Órgano Colegiado a tener como válidas las inhibitorias acá analizadas y, a pesar de que la Comisión Instructora no desempeña un rol de órgano decisor, si resulta notable para el Consejo Universitario que, al cumplir con sus labores, las personas miembro incorporan criterios y valoraciones que, objetivamente, en un supuesto posterior, pueden incidir en la valoración que les corresponda efectuar al instruir una futura causa en la que figure la misma persona.

14. En referencia al deber de probidad, previsto por el artículo 3 de la *Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública* (Ley N° 8422), y que fue invocado por **todas** las personas integrantes de la CII, se transcribe la norma y luego se brinda un razonamiento en cada caso particular según el motivo expuesto:

Artículo 3º-Deber de probidad. El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.

Alegato del Ph. D. José Moncada Jiménez:

La referencia al deber de probidad, es alegada por el señor Moncada Jiménez al aseverar que ha (...) participado o estoy participando en los casos 17-2015-AL y 35-2019-AL, donde está involucrado el Dr. Alfredo Chirino Sánchez.

Alegato de la Dra. Yalena De la Cruz Figueroa:

En la referencia al deber de probidad, la señora De la Cruz Figueroa sostiene que ese mandato implica que (...) *todo funcionario público debe orientar su gestión hacia la satisfacción del interés público, lo cual se manifiesta al atender las necesidades colectivas en condiciones de igualdad para los habitantes de la República, y asegurarse de que las decisiones adoptadas se ajusten a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña, haciendo necesario que me inhiba de conocer otras causas para velar por la imparcialidad y evitar cualquier conflicto de interés, toda vez que he participado -y sigo participando- de la instrucción del caso 17-2015-AL.*

Alegato de la Mag. Consuelo Cubero Alpízar:

La miembro Cubero Alpízar considera que, bajo el deber de probidad, es (...) *necesario abstenerme de conocer la causa 32-2019-D para velar por la imparcialidad y evitar conflictos de interés, especialmente considerando que he participado o estoy participando en los casos 17-2015-AL, 33-2019-D, 09-2015-AL, entre otros, donde está involucrado el Señor Chirino.*

Alegato de la Dra. Ivannia Barboza Leitón:

La miembro Barboza Leitón anuncia que, por el deber de probidad (...) *me abstengo y me separo de resolver cualquier causa administrativa o asunto en la que se encuentre involucrado el Dr. Alfredo Chirino Sánchez, dado que (...) atiende al interés público y existen otros subprincipios que se derivan de este: el principio de imparcialidad, el deber de abstención y los conflictos de interés.*

Alegato del Dr. Francisco Javier Rojas Sandoval:

El miembro Rojas Sandoval sostiene que (...) *que el deber de probidad atiende al interés público y de los subprincipios que se deriva de éste: el principio de imparcialidad, el deber de abstención y los conflictos de intereses.*

Alegato del Dr. Hugo Vargas González,

Como asociado al deber de probidad, el miembro Vargas González advierte que invitó (...) *a participar al Dr. Alfredo Chirino en un chat de la Cátedra Seguridad y Convivencia Democrática (la cual coordino), hacia 2018, en atención a su excelente trayectoria académica, aunque no mantengo alguna relación de amistad o laboral con él. En tal sentido, y para no generar una situación de duda, considero también necesario manifestarlo y presentarlo como otra causal de inhibitoria.*

15. En procura de garantizar un alto grado de imparcialidad, y verificada la procedencia de la causales invocadas por el Ph.D. José Moncada Jiménez, se tienen por acreditados los motivos alegados y, por tanto, se procede a estimar como procedente la inhibitoria alegada para que, en la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 32-2019-D, la persona miembro sea sustituida según se estipula en la parte dispositiva de la presente resolución.
16. En procura de garantizar un alto grado de imparcialidad, y verificada la procedencia de la causales invocadas por la Dra. Yalena De la Cruz Figueroa, se tienen por acreditados los motivos alegados y, por tanto, se procede a estimar como procedente la inhibitoria alegada para que, en la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 32-2019-D, la persona miembro sea sustituida según se estipula en la parte dispositiva de la presente resolución.
17. En procura de garantizar un alto grado de imparcialidad, y verificada la procedencia de la causales invocadas por la Dra. Ivannia Barboza Leitón, se tienen por acreditados los motivos alegados y, por tanto, se procede a estimar como procedente la inhibitoria alegada para que, en la causa

disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 32-2019-D, la persona miembro sea sustituida según se estipula en la parte dispositiva de la presente resolución.

18. En procura de garantizar un alto grado de imparcialidad, y verificada la procedencia de la causales invocadas por la Mag. Consuelo Cubero Alpízar, se tienen por acreditados los motivos alegados y, por tanto, se procede a estimar como procedente la inhibitoria alegada para que, en la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 32-2019-D, la persona miembro sea sustituida según se estipula en la parte dispositiva de la presente resolución.
19. En procura de garantizar un alto grado de imparcialidad, y verificada la procedencia de la causales invocadas por el Dr. Francisco Javier Rojas Sandoval, se tienen por acreditados los motivos alegados y, por tanto, se procede a estimar como procedente la inhibitoria alegada para que, en la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 32-2019-D, la persona miembro sea sustituida según se estipula en la parte dispositiva de la presente resolución.
20. En procura de garantizar un alto grado de imparcialidad, y verificada la procedencia de la causales invocadas por el Dr. Hugo Vargas González, se tienen por acreditados los motivos alegados y, por tanto, se procede a estimar como procedente la inhibitoria alegada para que, en la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 32-2019-D, la persona miembro sea sustituida según se estipula en la parte dispositiva de la presente resolución.
21. En procura de garantizar un alto grado de imparcialidad, y verificada la procedencia de la causales invocadas por el M.Sc. José Eladio Monge Pérez, se tienen por acreditados los motivos alegados y, por tanto, se procede a estimar como procedente la inhibitoria alegada para que, en la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 32-2019-D, la persona miembro sea sustituida según se estipula en la parte dispositiva de la presente resolución.

POR TANTO:

1. Se resuelven favorablemente las solicitudes de inhibición planteadas por el M.Sc. José Eladio Monge Pérez, por el Ph.D. José Moncada Jiménez, por la Dra. Yalena De la Cruz Figueroa, por la Dra. Ivannia Barboza Leitón, por el Dr. Hugo Vargas González, por la Mag. Consuelo Cubero Alpízar y por el Dr. Francisco Javier Rojas Sandoval, las cuales se gestionaron para ser relevados de conocer la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 32-2019-D; ello, por los motivos expuestos y aceptados en la sección considerativa de la presente resolución.
2. Se designa como órgano de instrucción *ad hoc* para la atención de la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 32-2019-D a la M.Sc. Victoria Hall Ramírez, a la Dra. Monserrat Sagot Rodríguez, al Dr. Derby Muñoz Rojas y al MGA. Enrique Montenegro Hidalgo.

NOTIFÍQUESE:

- Comisión Instructora Institucional
- Integrantes Comisión *Ad Hoc*

*****Se retoma la transmisión de la sesión.*****

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA expresa que habiendo regresado a la transmisión de la sesión, la da por finalizada.

A las doce horas y veinte minutos, se levanta la sesión.

Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera
Director
Consejo Universitario

Transcripción: Alicia López Fernández, Unidad de Actas

Diagramación: Shirley Campos Mesén, Unidad de Actas

Coordinación: Carmen Segura Rodríguez, Unidad de Actas

Revisión filológica: Daniela Ureña Sequeira, Asesoría Filológica

NOTAS:

1. *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*
2. *El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>*

